



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ELECTORAL

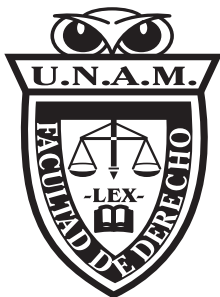
**"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN
MÉXICO. REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL
ARTÍCULO 35 CONSTITUCIONAL"**

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO.

QUE PRESENTA

GRETA ESTEOFENES VENTURA LEMUS



ASESOR: MTRO. JEAN PAUL HUBER OLEA Y CONTRÓ.

MÉXICO, D.F. CIUDAD UNIVERSITARIA. 2014.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



SEMINARIO DE DERECHO
ELECTORAL

OFICIO: FD/DOE/070/2014

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PRESENTE.

Me permito informar que la tesis para optar por el título de Licenciada en Derecho, elaborada en este Seminario por la pasante en Derecho, GRETA ESTEOFENES VENTURA LEMUS, con número de cuenta 410067161, bajo la dirección del Maestro Jean Paul Huber Olea y Contró, denominada "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO, REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 CONSTITUCIONAL", satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en el artículo 10 punto número 8 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de la Facultad de Derecho, otorgo la aprobación de la tesis y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de grado de esta Universidad.

Cabe señalar, que el contenido de las ideas expuestas en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito a usted que autorice los trámites tendientes a la celebración del examen profesional oral del alumno mencionado.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados, de día a día, a partir de aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que, transcurrido dicho plazo sin haber llevado a efecto el examen, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que solo podrá otorgarse nuevamente, si el trabajo recepcional conserva su actualidad y en caso contrario hasta que haya sido actualizado, todo lo cual será calificado por la Secretaría General de la Facultad.

Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, a 26 de noviembre de 2014
MTRA. NORMA IRES AGUILAR LEÓN
DIRECTORA DEL SEMINARIO

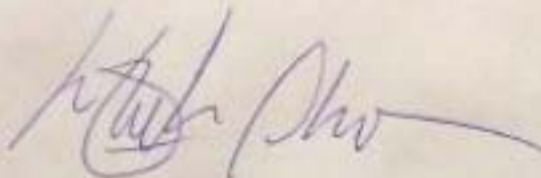
México, D. F., a 24 noviembre de 2014

Asunto: Oficio de aprobación del trabajo concluido

Mtra. Norma Inés Aguilar León
Directora del Seminario de Derecho Electoral
Presente.

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que el trabajo de investigación, sobre la tesis "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO, REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 CONSTITUCIONAL", que presenta la alumna Greta Esteofenes Ventura Lemus ha sido concluido satisfactoriamente, y se presentará para su revisión y dictamen.

Atentamente



Mtro. Jean Paul Huber Olea y Contró

A mis padres, por su gran esfuerzo.

A mi amada Universidad, por otorgarme la grata calidad de universitaria.

**Agradezco a mis hermanos, amigos, a Linnea Castañeda Soria y al Mtro.
Jean Paul Huber, por su cariño y por estar ahí siempre.**

**Con un reconocimiento especial a la Mtra. Norma I. Aguilar León, por todo
su apoyo.**

Los quiero.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO: LINEAMIENTOS GENERALES.....	2
1. Candidaturas Independientes.....	2
1.1. Concepto.....	2
1.2. Evolución histórica en México	5
1.2.1. Caso Michoacán.....	20
1.2.2. Caso Castañeda Guttman.....	21
1.3. Sistema Político Mexicano.....	24
1.3.1. Concepto.....	24
1.3.2. Elementos.....	25
1.3.2.1. Poder Ejecutivo	26
1.3.2.2. Poder Legislativo.....	30
1.3.2.3. Poder Judicial	34
1.3.2.4. Sistema Federal	36
1.3.2.5. Sistema Electoral y de Partidos en México.....	39
CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	46
2.1. Alcances de la Reforma a la fracción II del artículo 35 Constitucional de agosto de 2012.....	46
2.2. Equidad en la competencia entre las Candidaturas Independientes y los Partidos Políticos.....	50
2.3. Candidaturas Independientes en el Derecho Local	60
2.3.1. Yucatán.....	60
2.3.2. Quintana Roo.....	69
2.3.3. Zacatecas	76
CAPÍTULO TERCERO: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL DERECHO COMPARADO	85
3. Candidaturas Independientes en América Latina.....	85
3.1. Chile.....	86
3.2. Colombia.....	91
3.3. Ecuador.....	94

3.4. Honduras.....	98
3.5. República Dominicana	102
3.6. Candidaturas Independientes en el mundo.....	106
CAPÍTULO CUARTO: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO	109
4.1. Análisis de la regulación en materia federal.	109
4.1.1. De los requisitos para ser Candidato Independiente.....	109
4.1.2. Procedimiento para el registro de Candidatos Independientes	114
4.1.3. Obligaciones, Derechos y Prerrogativas de los Candidatos Independientes.....	115
4.2. Problemas o dilemas de las Candidaturas Independientes.....	118
4.2.1. Derecho político de voto pasivo vs. Competitividad electoral	118
4.2.2. Equidad en la competencia electoral. Los Partidos Políticos como entidades de interés público vs. Candidatos Independientes	120
CONCLUSIONES:.....	122
BIBLIOGRAFÍA.....	125

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO. REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 CONSTITUCIONAL"

INTRODUCCIÓN.

El Sistema Político Mexicano presenta un nuevo escenario, a partir de la reforma constitucional en materia política de agosto de 2012 que incorpora de nueva cuenta la figura jurídica de las candidaturas independientes a nuestro sistema electoral, por lo que se ha puesto el tema en el tintero del quehacer académico y político del país.

En un principio, el tema se tornó en relación al reclamo social por reconocerlas, argumentando que el derecho político de voto pasivo, al igual que todos los derechos político-electorales, es considerado un derecho humano, reconocido en México en su Constitución Política y en los tratados internacionales que éste ha suscrito.

Una vez garantizado plenamente el derecho pasivo de voto en nuestro orden constitucional, el tema se trasladó a su posible regulación en la ley secundaria, lo cual cobraría vigencia en mayo de 2014 con el régimen diseñado para regular las candidaturas independientes a nivel federal en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Y hoy por hoy, el tema está centrado en cómo se aplicarán estas nuevas reglas en el sistema electoral mexicano, que deben ponerse en práctica por primera vez en los procesos electorales de 2015 y de 2018.

La presente investigación busca documentar todos estos momentos, agregando un estudio del marco conceptual e histórico del tema y, a la par, realizar un ejercicio de análisis y crítica sobre el régimen vigente para las candidaturas independientes y su naturaleza jurídica, ejercicio que debe hacer un balance con los resultados del proceso electoral federal de 2015, donde se debe materializar la aplicación de todas estas nuevas normas del sistema electoral mexicano.

CAPÍTULO PRIMERO: LINEAMIENTOS GENERALES

1. Candidaturas Independientes

Acceder a un cargo público de elección popular en México es posible a través de los procesos electorales, en los cuales los partidos políticos tenían el derecho exclusivo del registro de candidatos, situación que dejó de ser vigente en la norma constitucional a partir de agosto de 2012, y en 2014 en la legislación secundaria en materia electoral, ahora no sólo podrán registrar candidaturas electorales los partidos políticos, también podrá hacerlo cualquier ciudadano mexicano que cumpla con los requisitos que regula la norma electoral.

Las candidaturas independientes en México son una demanda social, pues los ciudadanos las asocian con los derechos político-electorales ubicados como derechos humanos de los cuales son titulares y quieren tener acceso a ellos, y al ser un mecanismo de representación política no sujeto a la actividad de un partido político, la ciudadanía espera que con este tipo de candidaturas se logre una democracia más representativa en el país, pues estas candidaturas son impulsadas por un respaldo ciudadano y no por interés partidarios o de cúpulas.

No obstante lo anterior, consideramos que para abordar un tema es necesario establecer su concepto en primer orden para, posteriormente, estar en posibilidad de ubicar los aspectos torales del tema que desarrollaremos en el presente trabajo.

1.1. Concepto

Antes de establecer un concepto de candidato independiente, es pertinente recordar en términos genéricos qué se entiende por candidato. El Diccionario de la

Real Academia Española de la Lengua señala que por candidato se entiende, a la persona que pretende alguna dignidad, honor o cargo¹. De aquí podemos realizar una primera aproximación al campo específico de la materia electoral, para concretar una elección de representantes, son indispensables las candidaturas en este caso, las candidaturas electorales, las cuales permiten a los electores elegir alguna de ellas, como las define el maestro Dieter Nohlen “las candidaturas son las ofertas políticas diferenciadas sobre las que han de inclinarse los electores”², de ahí que los candidatos (tanto independientes como los postulados por un partido político), formen parte de una relación de personas elegibles que se postulan para ocupar un cargo electo por el voto popular, de la cual el votante tendrá que elegir alguno.

En varios sistemas políticos son los partidos políticos quienes ostentan de forma exclusiva el derecho de postular y registrar dichas candidaturas (como nuestro país de 1946 a 2012) logrando así, un verdadero monopolio en el registro de candidaturas electorales. A pesar de que existe una fuerte presencia de partidos políticos en los sistemas electorales existentes, en los últimos años varios países han modificado sus ordenamientos jurídicos con el fin de generar una protección más amplia al derecho de voto pasivo de sus ciudadanos, y por ende ofrecen formas de representación política que no tienen que ver necesariamente con un partido político³.

La recién aprobada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales define al candidato independiente como “el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que

¹ Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. “Candidato”.

En: <http://lema.rae.es/drae/?val=candidato>

² Nohlen, Dieter, Schultze, Rainer-Olaf. Diccionario de Ciencia Política. Tomo I, A-I. Editorial Porrúa. México. 2006. Pág. 129.

³ Según estadísticas de la Red de Conocimientos Electorales de un total de 220 países, sólo 21 Sistemas Políticos no permiten la participación de Candidatos Independientes en elecciones legislativas ni presidenciales (México aún parte de ese listado). Candidatos Independientes. En: http://aceproject.org/epic-es/CDTable?question=PC008&set_language=es

para tal efecto establece la presente Ley”, si bien ésta idea es aceptada de forma general resulta un concepto incompleto, debe agregarse y hacer hincapié, en que un candidato independiente no debe estar sujeto a ningún partido político, como se señala en la definición de candidato independiente del Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos “es un aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político”⁴, inclusive en la misma Ley Electoral se establece como requisito para la obtención de una candidatura independiente el no estar afiliado a un partido político alguno.

En este orden de ideas, las candidaturas independientes deben entenderse como el reconocimiento en el derecho electoral para que un ciudadano pueda registrarse como candidato a algún cargo de elección popular sin el apoyo de un partido político, y ese apoyo no debe ser ni de forma principal ni complementaria, de no ser así sería contrario a su naturaleza jurídica y no estaríamos hablando de una candidatura independiente real.

Si bien es cierto que los requisitos para que un ciudadano obtenga su registro, como candidato independiente, varían según las distintas legislaciones, la característica principal con la cual habrá de distinguirse de una candidatura propuesta por un partido, es el apoyo de un partido político. Con un candidato partidista, es el propio partido quien registra su candidatura al cargo de elección popular y es el partido quien dirige las actividades en todo el proceso electoral e inclusive en el periodo postelectoral, por su parte un candidato independiente no tendrá apoyo de un partido político, de ningún tipo en ninguna etapa del proceso electoral, por ello resulta conveniente agregar que más que candidatos ciudadanos o individuales, como se denominan en otros países en México son **candidatos independientes de partidos políticos**, esto a partir del contexto político y social en el que la figura vuelve hacer vigente en nuestro país, lo cual nos parece acertado.

⁴ Candidato Independiente. Diccionario Electoral del INEP A.C. En: <http://diccionario.inep.org/C/CANDIDATO-INDEP.html>

1.2. Evolución histórica en México

A partir del estudio de los antecedentes jurídicos en materia electoral, podemos decir que las candidaturas independientes de cierta forma no son un tema desconocido en México, pues durante el siglo XIX y en los primeros años del siglo XX las candidaturas independientes eran vigentes en nuestro país, para la época resulta más acertado reconocer la figura como candidatos individuales o ciudadanos más que independientes, pues la independencia resulta de un partido político, y para la fecha éstos aun no eran reconocidos legalmente. Pero recientemente el tema se ha puesto en boga en nuestro país, logrando un espacio en la agenda legislativa, social y académica de México.

En este apartado se pretende conocer las formas de postulación, las vías para realizar una elección, así como los requisitos para un cargo de elección popular que rigieron en determinadas épocas. Se estudian los antecedentes legislativos en materia electoral que han regulado al país, para conocer cuál era el sistema electoral para elegir o designar a un representante popular en ciertas etapas de la vida política de nuestro país.

a) Constitución Política de la Monarquía Española

Si bien sería correcto iniciar con los ordenamientos jurídicos que nacen con el México independiente, consideramos pertinente estudiar todos los antecedentes legislativos relevantes de que se tenga registro en materia electoral, algunos anteriores a la independencia de México por ellos nuestro primer ordenamiento es la Constitución Política de la Monarquía Española⁵ promulgada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812, este antecedente además de ser el primero en establecer un orden constitucional en nuestro territorio, resulto también ser el primero en

⁵ García Orozco, Antonio. Legislación Electoral Mexicana 1812-1988. 3ª edición. Adeo- Editores, S.A. México. 1978. Pág., 145-148.

diseñarnos un sistema electoral, pues disponía seis capítulos (Del modo de formarse las cortes, Del nombramiento de diputados de cortes, De las juntas electorales de parroquia, De las juntas electorales de partido, De las juntas electorales de provincia y De la celebración de las cortes) en su título III.

En los capítulos mencionados encontramos la institución de Las Cortes, que era la reunión de todos los Diputados que representaban a la nación. Para la elección de Diputados de Cortes se llevaban a cabo Juntas Electorales de Parroquia, de Partido y de Provincia. Las juntas electorales de parroquia se componían de todos los ciudadanos vecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares, en estas juntas se nombraba un elector parroquial por cada doscientos vecinos, nombrados por once compromisarios, quienes a pluralidad de votos eran electos por la junta. Las juntas electorales de partido se componían de electores parroquiales, que se congregaban en la sede de cada partido a fin de nombrar el elector o electores que habrían de concurrir a la capital de la provincia para elegir a los Diputados de Cortes.

Las juntas electorales de provincia se componían de los electores de todos los partidos de ella, que se congregaban en la capital a fin de nombrar a los Diputados que le correspondían para asistir a las Cortes como representantes de la nación. Los electores de partidos junto con sus presidentes se dirigían a la catedral o iglesia mayor, donde se oficiaba una misa solemne de Espíritu Santo, concluido el acto religioso, se procedía a la elección del Diputado o Diputados, se elegían de uno en uno. Era electo quien hubiese reunido al menos la mitad de los votos, y uno más, por cada Diputado se elegía un suplente de la misma forma.

En cuanto a los requisitos para ser Diputado de Cortes la Constitución de Cádiz dispuso que debían ser ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de veinticinco años, nacidos en la provincia o que estuvieran vecindados en ella con residencia cuando menos de siete años, además debían tener una renta anual

procedente de bienes propios, por cada sesenta mil “almas”⁶ de la población había un Diputado de Cortes. No podían ser electos Diputados los secretarios del Despacho, los consejeros de Estado, los empleados de la Casa Real, así como ningún extranjero y ningún empleado público nombrado por el gobierno. La celebración de las Cortes eran todos los años por tres meses consecutivos, en la capital del reino, en un espacio destinado para tal objeto. Los Diputados eran renovados en su totalidad cada dos años.

b) Formación de Ayuntamientos Constitucionales

Para el 23 de mayo de 1812, las Cortes decretaron una regla uniforme para el nombramiento, forma de elección y número de sus individuos en la formación de los Ayuntamientos Constitucionales⁷ para los pueblos que aún no contaban con uno. Así se estableció que habría un alcalde, dos regidores y un procurador síndico en todos los pueblos que no pasaran de doscientos vecinos; un alcalde, cuatro regidores y un procurador en los que llegando a quinientos, no pasaran de mil; dos alcaldes, ocho regidores y dos procuradores síndicos en los que desde mil no pasaran de cuatro mil, y se aumentaba el número de regidores a doce en los que tenían mayor vecindario, en las capitales de las provincias había cuando menos doce regidores y si hubiese más de diez mil vecinos habían dieciséis regidores. Se formaban juntas de parroquia compuestas de todos los ciudadanos domiciliados en ella, que debían ser convocados con anterioridad, y eran presididas respectivamente por el jefe político, alcalde o regidor y cada una nombraba el número de electores que le correspondía, con proporción al total relativo de su población.

⁶ Terminología utilizada por la legislación citada en su artículo 31 que equivale a los habitantes o vecinos que servían de base poblacional en la elección de los Diputados, según el artículo 29 del mismo ordenamiento.

⁷ García Orozco, Antonio. Op. Cit. Pág., 148-149.

c) Reglas para la Formación de los Ayuntamientos Constitucionales

Para el 10 de julio de 1812 las Cortes decretaron, a fin de precisar o aclarar algunas disposiciones, las Reglas para la Formación de los Ayuntamientos Constitucionales⁸, en ellas se establecían tres fracciones que en esencia disponían que los individuos que desempeñaban funciones en los Ayuntamientos cesarían sus funciones, dándoles la oportunidad de poder participar en la designación de la nueva conformación del Ayuntamiento, se eliminaba el requisito de ser escribano para el puesto de secretario de ayuntamiento y por último se disponía que las juntas de sanidad continuaban del mismo modo que hasta ese entonces.

d) Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana

La Constitución de Apatzingán formalmente conocida como Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana⁹ el 22 de octubre de 1814, con vigencia en el país únicamente para las fuerzas insurgentes, establecía en cuanto al ámbito electoral un esquema que en esencia, no distaba mucho de lo que disponía la Constitución Monárquica Española. El Supremo Congreso sería ahora la institución que debía ser integrada por Diputados, para la elección de estos se celebrarían al igual que en la Constitución Monárquica, juntas electorales de parroquia, de partidos y de provincia. De igual forma las labores de los Diputados se realizarían en un periodo de dos años, y también se elegía por cada Diputado propietario un suplente, en cuanto a los requisitos, se aumentó la edad a treinta años, además se agregaban, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, así como tener luces no vulgares para desempeñar las funciones del encargo.

⁸ *Ibidem*. Pág., 149

⁹ *Ibidem*. Pág., 149-151.

e) Convocatoria a Corte y el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano

Una vez consumado el movimiento de Independencia y con el naciente Imperio Mexicano, se emitieron dos ordenamientos importantes la Convocatoria a Corte (17 de noviembre de 1821) y el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano (24 de febrero 1823)¹⁰, los cuales pretendía establecer las reglas para la integración de los órganos del Imperio, que en síntesis eran similares al esquema señalado en la Constitución de Cádiz, sólo que ahora quien reunía a los Diputados de las provincias, era la corte del Imperio, y ya con el Reglamento Provisional, el poder legislativo ahora residiría en la Junta Nacional Constituyente.

f) Bases para las Elecciones del Nuevo Congreso

En el año de 1823 el 17 de junio el Soberano Congreso Mexicano decretó las Bases para las Elecciones del Nuevo Congreso¹¹, donde se advierten cambios mínimos, pues en esencia seguía siendo lo mismo. Con estas Bases quien reunía a todos los Diputados que representaban a la nación sería el Soberano Congreso Constituyente Mexicano, por cada cincuenta mil “almas” se elegía a un Diputado. En lo referente a la elección de Diputados, ahora se celebraban juntas primarias, secundarias y de provincias, las primeras se componían de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de 18 años avecindados y residentes en el territorio del respectivo Ayuntamiento. Las juntas secundarias o de partido, se componían de los electores primarios congregados en las cabezas de los partidos, a fin de nombrar electores que en las capitales de provincia debían elegir a los Diputados y por último, las juntas de provincia se integraban de los electores secundarios, congregados en la capital a fin de nombrar a los Diputados, este

¹⁰ Ibídem. Pág., 152-153.

¹¹ Ibídem. Pág., 154-157.

ordenamiento de nueva cuenta reducía la edad para ser Diputado a veinticinco años.

g) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos

Tras el fallido Imperio Mexicano, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos¹² (4 de octubre 1824), vendría a instaurar un nuevo sistema constitucional en el país, y de ella podemos destacar su título III que establecía al Poder Legislativo, el cual era un congreso general dividido en dos Cámaras una de Diputados y otra de Senadores siendo esta una nueva figura en el sistema electoral de hasta ese entonces. Se elegía de un Diputado por cada ochenta mil “almas” y dos Senadores por Estado, por un periodo de dos años ambos cargos.

h) Leyes Constitucionales de la República Mexicana

En las Leyes Constitucionales de la República Mexicana¹³ del 30 de diciembre de 1836, encontramos nuevos elementos en cuanto a la integración del Poder Legislativo, el cual se componía por dos Cámaras. Para la Cámara de Diputados, se elegía un Diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes y se renovaba por mitad cada dos años. Las elecciones de Diputados se hacían en los departamentos el primer domingo de octubre del año anterior a la renovación, y los nuevos electos comenzarían sus funciones en enero del siguiente año. Para ser Diputado, se necesitaba ser mexicano por nacimiento, en actual ejercicio de sus derechos, tener treinta años cumplidos el día de la elección así como tener capital (físico o moral) que le produzca al individuo cuando menos mil quinientos pesos anuales, se prohibía que fuesen electos individuos con cargos actuales en el gobierno.

¹² Ibídem. Pág., 157.

¹³ Ibídem. Pág., 164-165.

La Cámara de Senadores, se integraba por veinticuatro Senadores, los cuales la Cámara de Diputados, el gobierno en Junta de Ministros y la Suprema Corte de Justicia elegían cada uno a pluralidad absoluta de votos, el Senado se renovaba por terceras partes cada dos años, los mismo requisitos que para ser Diputado se exigían para ser Senador a excepción de la edad que en este caso debía ser de treinta y cinco años.

i) Bases Orgánicas de la República Mexicana

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana¹⁴ del 14 de Junio de 1843 establecían en su Título VIII el Poder Electoral, el cual dispuso la división del territorio por secciones de quinientos habitantes, para la celebración de las juntas primarias, en la cual los ciudadanos votaban por medio de boletas, para un elector por la sección. En las Bases Orgánicas también se creó el Colegio Electoral de Departamento, el cual estaba integrado por los electores secundarios nombrados por los electores primarios, dicho Colegio realizaba la elección de Diputados al Congreso.

j) Decreto que Declara Vigente la Constitución de 1824

Para el 22 de agosto de 1846 se expidió en Palacio Nacional de México, el Decreto que Declara Vigente la Constitución¹⁵ de 1824, en el que como su nombre lo indica se disponía que mientras se publicaba la nueva Constitución (la Constitución Política de la República Mexicana de 1857) regiría la Constitución de 1824, por ende seguía vigente el sistema electoral hasta ese entonces conocido.

¹⁴ *Ibidem.* Pág., 168-169.

¹⁵ *Ibidem.* Pág., 180.

k) Ley Orgánica Electoral

La Ley Orgánica Electoral del 12 de Febrero de 1857¹⁶, sería la encargada bajo los postulados de la Constitución de 1857, de regular el sistema electoral para esa época, en el cual encontramos primero por disposición constitucional, la eliminación de la Cámara de Senadores, quedando únicamente la Cámara de Diputados. Este ordenamiento disponía que los Gobernadores o Jefes Políticos dividieran las demarcaciones a su cargo en distritos electorales numerados que contengan cuarenta mil habitantes, designando como centro de cada demarcación el lugar más factible para la concurrencia de los electores, de igual forma ordenaba a los Ayuntamientos dividir sus municipios en secciones también numeradas de quinientos habitantes para que elijan a un elector por cada una. Los Ayuntamientos comisionaban a una persona para cada una de las divisiones de su municipalidad, para que empadronara a los ciudadanos que tenían derecho a votar y se les expedían las boletas que les servían de credencial. Estas boletas debían estar en poder de los ciudadanos cuando menos tres días antes de la elección, y al reverso debía ponerse el nombre del ciudadano a quien daban su voto y, su firma. Los electores de las secciones integraban las juntas electorales de distrito, quienes nombraban a los Diputados, propietarios y suplentes, los cuales debían cumplir con los requisitos siguientes: ser vecino del Estado, Distrito Federal o Territorio que le elija, tener veinticinco años en el día de la apertura de las sesiones del Congreso y pertenecer al estado seglar.

Al día siguiente de nombrados los Diputados, cada junta de distrito electoral se volvían a reunir como el día anterior, y los electores nombraban por escrutinio secreto mediante cédulas, una persona para Presidente de la República, para el cual se requería ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos por nacimiento, tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección, residir en el país, pertenecer al estado seglar, y obtener la mayoría absoluta de los sufragios del número total de los electores de la República o en su defecto de esa mayoría

¹⁶ Ibídem. Pág., 189-193.

ser nombrado por el Congreso de la Unión, el cual además se erigía en Colegio Electoral todas las veces que hubiese elección de Presidente de la República, el mismo hacía el escrutinio de los votos emitidos, y si algún candidato reunía la mayoría absoluta, lo declaraba electo.

I) Ley Electoral de Ayuntamientos

La Ley Electoral de Ayuntamientos¹⁷ del 10. de Noviembre de 1865, bajo el segundo ensayo monárquico en México es un ordenamiento valioso para la materia electoral, pues agregó nuevos elementos al sistema electoral, aunque sólo regulaba la elección de los municipios, este ordenamiento dio elementos que se usarían hasta nuestros días, pues esta vez los nombramientos de los Ayuntamientos se harían por elección popular directa y se renovarían por mitad cada año, tenían derecho a votar los ciudadanos mexicanos, mayores de veintiún años de edad, que supieran leer y escribir, que fueran vecindados o que residieran en la municipalidad por más de un año, eran los mismos requisitos para poder ser votado, sólo se agregaba que el ciudadano pagara en sus contribuciones directas una suma que excediese de veinte pesos al año.

El día primero de diciembre de cada año los Ayuntamientos dividían su respectiva municipalidad en cuarteles. Concurrían el segundo domingo de diciembre a nombrar a los concejales, uno por cada cuartel. Se anunciaba el lugar designado en el cuartel respectivo para la elección, así como el concejal o vecino nombrado por el ayuntamiento para autorizar la formación de la junta o para nombrarla y presidirla en caso necesario. Siendo las nueve de la mañana del segundo domingo de diciembre, reunidos al menos siete ciudadanos de los primeros que lleguen vecinos del cuartel, en lugar público designado y bajo la presidencia del concejal nombrado para instalar la mesa se procedía a nombrar por aclamación o por mayoría de votos entre los individuos presentes, al presidente, dos secretarios

¹⁷ Ibídem. Pág., 193-194.

y dos escrutadores. Los electores entregaban las boletas al presidente, quien en el acto leía en voz alta el nombre del votante y el del votado, para que el secretario anotará en el padrón que el ciudadano había votado, y a su vez los escrutadores tomaban razón del nombre del votado para hacer el escrutinio respectivo. La votación se terminaba a las dos de la tarde, se confrontaban las boletas para cerciorarse del número de los electores y nombres de los elegidos para hacer el computo de los votos, declarando electo a quien hubiera tenido el mayor número de ellos. El tercer domingo de diciembre se reunía el Ayuntamiento y el alcalde daba cuenta de la elección habida.

m) Ley Electoral

El 18 Diciembre de 1901 se publicó en el Diario Oficial del Supremo Gobierno la Ley Electoral¹⁸, las novedades de este ordenamiento eran que la base poblacional de los distritos subía de cuarenta mil a sesenta mil habitantes y la reinstalación de la Cámara de Senadores, su contenido en esencia, era una transcripción de la Ley Orgánica Electoral y la Ley Electoral de Ayuntamientos, pues salvo lo mencionado el resto de la Ley tenía disposiciones idénticas al de los ordenamientos citados.

n) Ley Electoral del 19 de Diciembre de 1911

Esta Ley entró en vigencia recién concluido el movimiento revolucionario (19 de Diciembre de 1911¹⁹). La trascendencia de este ordenamiento es sin duda, el reconocimiento legal tanto de los partidos políticos como de candidatos independientes, fue el ordenamiento jurídico que habló por primera vez de ambas figuras. En esencia seguían rigiendo las mismas formas hasta ese momento conocidas en cuanto a requisitos y vías para acceder a un cargo de elección

¹⁸ Ibídem. Pág., 204-207.

¹⁹ Ibídem. Pág., 207-214.

popular. En esta Ley parte de lo nuevo era lo expuesto en su capítulo VIII el cual versaba sobre los requisitos que debían cumplir los Partidos Políticos para poder participar en las operaciones electorales, muy flexibles comparados con los hoy vigentes.

Los ordenamientos anteriores pertenecen a un periodo muy largo que inicia con el México independiente y culmina con el reconocimiento legal de las candidaturas independientes.

Si bien es un periodo en el cual se empezaban a sentar las bases de nuestro Sistema Político, y no existía por tanto ni instituciones ni leyes electorales encargadas de regular y llevar a cabo elecciones como las conocemos hoy en día, es un periodo importante pues los candidatos independientes eran reconocidos, ya que los ciudadanos postulados no pertenecían a partidos políticos, pues no existían tales, en este punto es importante mencionar, que si bien no habían fuertes estructuras institucionales el período estuvo dominado por la lucha de los Liberales y Conservadores, quienes impulsaban a sus candidatos, y se podría asemejar la actividad de ambos grupos con el papel que realiza un partido político.

ñ) Reforma a la Ley Electoral del 19 de Diciembre de 1911

En este mismo orden, continuamos con el estudio de los antecedentes jurídicos electorales y lo hacemos con la Reforma a la Ley Electoral²⁰ del 19 de Diciembre de 1911, del 22 de Mayo de 1912, una reforma muy breve la cual dispuso que las próximas elecciones ordinarias tanto de Diputados como de Senadores debían ser directas, al mismo tiempo que se hacía la designación de los electores para Ministros de la Suprema Corte, también hizo unos ajustes en las fechas debiendo ser la elección el 30 de junio, así mismo hablaba de los representantes de partidos políticos y de los candidatos registrados, señalando sus derechos.

²⁰ Ibídem. Pág., 215-216.

o) Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente (20 de septiembre 1916)

Este ordenamiento sirvió únicamente para la elección de los Diputados que integrarían al Congreso Constituyente de 1916²¹, en esencia retomaba las mismas formas, figuras y requisitos de las legislaciones anteriores, salvo las secciones municipales, que además de ser aumentada su densidad poblacional, de mil quinientos habitantes a dos mil, se disponía que fuesen numeradas de forma progresiva.

p) Ley Electoral del 6 de febrero 1917

La Ley Electoral²² del 6 de febrero 1917, presentó similitudes con el ordenamiento citado anteriormente, las candidaturas independientes no tenían un apartado especial y tenían los mismos derechos que los candidatos de los partidos, la figura de las candidaturas independientes era mencionada en varios artículos. En relación al padrón electoral, a la instalación de casillas y del día de la elección seguían siendo lo mismo.

q) Ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918

Esta Ley²³ mantenía vigente los preceptos de los ordenamientos anteriores e incorporó un dato relevante para nuestra investigación pues estableció en su artículo 107 los requisitos para impulsar una candidatura no dependiente de

²¹ Ibídem. Pág., 216-219.

²² Ibídem. Pág., 219-225.

²³ Ibídem. Pág., 225-237.

partido político, los cuales eran el apoyo de cincuenta ciudadanos en el distrito para ser Diputado, o cincuenta ciudadanos de cualquier distrito del Estado para candidato a Senador o Presidente de la República, ciudadanos que firmaran su adhesión voluntaria en acta formal y debían contar con un programa político al que debían darle difusión.

- r) Decreto que adiciona la Ley Electoral del 2 de julio de 1918**
- s) Decreto que modifica los artículos 14 y 15 de la Ley para Elecciones de Poderes Federales (24 de noviembre de 1931)**
- t) Decreto que reforma el artículo 14 de la Ley para Elecciones de Poderes Federales**
- u) Decreto que reforma varios artículos de la Ley para Elecciones de Poderes Federales (4 de enero de 1943)²⁴**

Las reformas en materia electoral de los años posteriores señaladas del inciso r) al u), no presentaron mayor relevancia en lo referente a la figura de las candidaturas independientes, razón por la cual sólo nos limitamos a enunciarlas.

- v) Ley Electoral Federal publicada el 7 de enero de 1946**

Esta Ley²⁵ marca una etapa importante, pues sería la Ley que pusiera fin al reconocimiento legal de los candidatos independientes al disponer en su artículo 60, que solamente los partidos políticos podían registrar candidatos.

La primera vez que en nuestro país se les dio la denominación tal cual de candidatos independientes fue en la Ley Electoral de 1911, la cual además de

²⁴ Ibídem. Pág., 239-242.

²⁵ Ibídem. Pág., 242-253.

reconocer la figura, establecía igualdad de derecho entre los candidatos postulados por los partidos políticos y los candidatos independientes. Este reconocimiento legal de las candidaturas independientes duro alrededor de 35 años (de 1911 a 1946), no obstante en este periodo los partidos dependían de los candidatos no éstos de aquéllos, situación que cambio a finales de este periodo pues las institución de los partidos políticos empezaron a cobrar fuerza y a ganar posiciones frente a los candidatos sin partido, lo que llevo a que la figura de las candidaturas independientes dejara de ser vigente en el país en el año 1946, con la Ley Electoral de ese año.

w) Segunda mitad del siglo XX

Los siguientes ordenamientos en la materia, siguieron modificando nuestro sistema electoral, excluyendo tajantemente la figura de las candidaturas independientes, por lo cual no analizaremos sus contenidos, pues no aportan nada a nuestro tema toral, no obstante para enriquecer nuestro panorama de antecedentes jurídicos electorales, hacemos mención de ellos.

En este periodo encontramos los siguientes ordenamientos:

- **Ley Electoral Federal (4 diciembre 1951)**
- **Decreto que reforma la Ley Electoral Federal de 1951 (7 de enero 1954)**
- **Decreto que reforma la Ley Electoral Federal de 1951 (28 de diciembre 1963)**
- **Decreto que reforma la Ley Electoral Federal de 1951 (diciembre de 1963)**
- **Ley Federal Electoral (5 de enero de 1973)**

- **Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales LOPPE (28 de diciembre 1977)**
- **Decreto que reforma a la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (6 de enero de 1982)**
- **Código Federal Electoral (9 de enero de 1987)**
- **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (15 de agosto de 1990) y sus reformas (1991, 1992, 1993, 1994, 1996, 1998, 2002, 2003, 2005, 2008²⁶).**

A partir de 1946 se concedió a los Partidos Políticos el derecho exclusivo de poder registrar candidatos a puestos de elección popular, lo cual constituyó un verdadero monopolio de la representación política a cargo de los partidos, tras 66 años pone fin a esta situación la reforma a la fracción II del artículo 35 de la Constitución de 2012, reforma que dada su importancia tendrá un trato especial en el siguiente capítulo acompañada de la Reforma Político- Electoral de 2014, así como de las leyes secundarias en la materia.

Una vez realizada la revisión respecto de los antecedentes jurídicos podemos decir, que nuestro país tuvo un periodo largo en el cual de forma práctica y legal se reconoció la figura de las candidaturas independientes y con ello esta figura formó parte de nuestros sistemas electoral y político.

Enseguida se analizarán dos casos, que constituyen antecedentes relevantes para nuestro tema, que versan específicamente sobre la intención de dos ciudadanos de ser reconocidos legalmente como candidatos independientes, a Gobernador del Estado de Michoacán y a Presidente de la República, respectivamente. Si bien no son los únicos, por su contenido y más aún por lo que pretendían alcanzar son de gran utilidad en la presente investigación.

²⁶ Origen y evolución del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En: <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/docleg/pdf/mj-13-96.pdf>

1.2.1. Caso Michoacán

Uno de los dos casos de nuestro interés, es el protagonizado por el ciudadano Manuel Guillén Monzón, quien en el año 2001 solicitó su registro como candidato independiente para el cargo de gobernador por el Estado de Michoacán, al cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán le negó el registro con el argumento de que las leyes electorales no le permitían el registro si no era propuesto por un partido político. Guillén Monzón promovió ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano argumentando:

1. La violación de un derecho político fundamental consagrado en los artículos 1 y 35 de la Constitución Federal que consiste en el derecho de votar y ser votado.
2. Limitantes para que los ciudadanos no puedan postularse a un cargo de elección popular.
3. La existencia de convenios internacionales, firmados por México, que reconocen y otorgan a los ciudadanos este tipo de derechos políticos²⁷.

En el presente caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictaminó un único punto resolutivo, en el cual confirmó el acuerdo de tres de agosto de dos mil uno, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el cual negó a Manuel Guillén Monzón su registro como candidato independiente para la elección de gobernador de la entidad, para el proceso electoral estatal de dos mil uno. En resumen la resolución concluyó que el Derecho Electoral mexicano se basa en la existencia de un sistema de partidos políticos; aunado a que no existe disposición constitucional que obligue al legislador a emitir normas en las que se contemple la participación de candidatos independientes en las elecciones.

²⁷ Vázquez Gaspar, Beatriz. Panorama General de las Candidaturas Independientes. 2009. Consultado en: <http://contorno.org.mx>, en septiembre de 2013.

Así tenemos que el derecho a ser votado se encontraba reconocido constitucionalmente, pero se agregaba que era de configuración legal. Es decir, la ley fundamental consagraba el derecho a ser votado sin establecer que necesariamente sea a través de un partido político, remitiéndose a que se reúnan las cualidades que, en su caso, establezca la legislación secundaria, y dentro de estas cualidades se puede exigir o no la postulación por parte de un partido político.

Nuestra Constitución reconocía el derecho a ser votado sin imponer la obligación de que fuera mediante un partido político, pero imponía al legislador ordinario la obligación de establecer en la ley secundaria la normatividad necesaria para la materialización de ese derecho. Aunque de forma jurídica el caso finalizó con la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no lo fue así para el empresario Guillén Monzón, pues inició un movimiento ciudadano que promovía a manera de exigencia ciudadana el reconocimiento jurídico de las candidaturas independientes en la ley electoral vigente.

1.2.2. Caso Castañeda Guttman

El segundo caso que analizaremos podría considerarse inédito debido a que consiguió llegar al análisis de la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo cual atrajo a los reflectores de los medios de comunicación nacionales e internacionales. El 5 de marzo de 2004²⁸ el ciudadano Jorge Castañeda Gutman solicitó su registro como candidato independiente para el cargo de Presidente de la República para las elecciones de 2006, sin embargo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral negó el registro argumentando que las leyes secundarias en materia electoral, sólo permitían el registro de los candidatos propuestos por un partido.

²⁸ Pelayo Möller, Carlos María. El Caso Castañeda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInternacional/9/pim/pim30.pdf>

Ante la negativa de Consejo General (IFE), Castañeda promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un amparo, en cuya resolución, la SCJN confirmó la negativa del IFE.

Por el resultado obtenido de la SCJN Castañeda decidió acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Dicho organismo internacional decidió por unanimidad:

1. “Desestimar las excepciones preliminares interpuestas por el Estado en los términos de los párrafos 15 a 67 de la presente Sentencia.

Declaró, que:

2. El Estado violó, en perjuicio del señor Jorge Castañeda Gutman, el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en los términos de los párrafos 77 a 133 de la presente Sentencia.

3. El Estado no violó, en perjuicio del señor Jorge Castañeda Gutman, el derecho político a ser elegido reconocido en el artículo 23.1.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en los términos de los párrafos 134 a 205 de esta Sentencia.

4. El Estado no violó, en perjuicio del señor Jorge Castañeda Gutman, el derecho a la igualdad ante la ley, reconocido en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en los términos de los párrafos 206 a 212 de esta Sentencia.

Y dispuso, que:

5. Esta Sentencia constituye per se una forma de reparación.

6. El Estado debe, en un plazo razonable, completar la adecuación de su derecho interno a la Convención, de tal forma que ajuste la legislación secundaria y las normas que reglamentan el juicio de protección de los derechos del ciudadano de

acuerdo con lo previsto en la reforma constitucional de 13 de noviembre de 2007, de manera que mediante dicho recurso se garantice a los ciudadanos de forma efectiva el cuestionamiento de la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido, en los términos de los párrafos 227 a 231 de la presente Sentencia.

7. El Estado debe publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 77 a 133 de la presente Sentencia, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de la misma, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, en los términos de los párrafos 232 a 235 de la misma.

8. El Estado debe pagar al señor Jorge Castañeda Gutman el monto fijado en el párrafo 244 de la presente Sentencia, por reintegro de costas y gastos, dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia.

9. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. El Estado deberá, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para la cumplir con la misma²⁹.

En resumen la Corte Interamericana sentenció a México a pagar una suma monetaria por concepto de costas del juicio y determinó que la negativa del IFE a otorgarle su registro como candidato a la Presidencia de la República no violaba su derecho a ser votado, ya que se establecía que las candidaturas independientes no estaban prohibidas constitucionalmente, y el ejercicio de la potestad de establecer su regulación en leyes secundarias es exclusivamente del legislador.

²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. sentencia de 6 de agosto de 2008. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf.

Estos dos casos acreditan la existencia de una demanda social por parte de los ciudadanos frente a los poderes del Estado para exigir el reconocimiento jurídico de los candidatos independientes y por ende estar en posibilidad de competir en los procesos electorales, argumentando su derecho humano de voto pasivo reconocido tanto en su norma constitucional como en el Derecho Internacional suscrito.

Con la reforma política de agosto de 2012 las candidaturas independientes vuelven a nuestro Sistema Jurídico, con ella se impuso al legislador ordinario la obligación de establecer en la ley secundaria las pautas necesarias para la armonización de ese derecho con los principios fundamentales de nuestro sistema político, con los derechos de los partidos políticos y el derecho de los ciudadanos, para garantizar el sano desarrollo de los procesos electorales y evitar la afectación de los derechos citados, obligación legislativa que fue cumplida hasta el año de 2014 misma que se aplicará por primera vez en el proceso electoral de 2015.

1.3. Sistema Político Mexicano

1.3.1. Concepto

Al hablar de Sistema Político tenemos que partir de una concepción general lo cual nos refiriere al vocablo de *sistema* utilizado en el campo de la Biología, pues es el campo donde la palabra sistema es de uso común, en el se concibe al sistema como un conjunto de órganos o elementos que realizan la misma función que concurren a un mismo fin. Así encontramos que de manera general se define al *sistema* como un conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto³⁰, de lo anterior se deduce que un sistema tiene

³⁰ Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. "Sistema". En: <http://lema.rae.es/drae/?val=sistema>

que ver con un conjunto de elementos, partes, órganos; las cuales funcionan para lograr un mismo objetivo.

Cuando aplicamos lo anterior a la política nos encontramos definiciones, que tienen que ver con la estructura y el funcionamiento de las instituciones o elementos que ostentan el poder del Estado, así como las relaciones que se generan tanto internas como externas; es decir como éstas se relacionan entre sí, y con su entorno social, como se señala en el Diccionario de Ciencia Política, “el Sistema Político abarca tres dimensiones, la totalidad de las instituciones políticas (estructuras), los procesos políticos y los contenidos de las decisiones políticas”³¹.

De ahí que Sistema Político suela definirse como, el conjunto de instituciones que se establecen para organizar los asuntos de gobierno y las relaciones que se fincan entre ellas y con la comunidad política a la que se dirigen³², en resumen hablamos de un conjunto de elementos, instituciones y actores políticos integrados a un todo y relacionados entre sí, los cuales contribuyen a que la vida política nacional se desarrolle. Estas ideas nos servirán para ubicar un panorama general del Sistema Político Mexicano y así llevar a cabo un análisis de los fenómenos y/o elementos políticos que han dado como resultado el escenario político actual.

1.3.2. Elementos

En este apartado se estudiarán de forma breve, la composición en cuanto a la distribución del poder, así como la estructura de los siguientes elementos de nuestro Sistema Político: analizaremos los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de igual forma se hará el análisis de nuestro Sistema Federal y se concluirá el apartado con los Sistemas Electoral y de Partidos. Serán éstos nuestros elementos a estudiar pues nuestro tema, las candidaturas

³¹ Nohlen, Dieter, Schultze, Rainer-Olaf. Diccionario de Ciencia Política. Tomo II, J-Z. Editorial Porrúa. México. 2006. Pág. 1251.

³² Casar, María Amparo. Sistema político mexicano. Oxford. México. 2010. Pág. 7

independientes se encuentra inmerso en ellos y nos servirán de marco teórico en el desarrollo de los próximos capítulos del presente trabajo.

Como todo Sistema Político encuentra sus bases o fundamentos en su Ley Suprema, el Sistema Político Mexicano goza de bases constitucionales, por ello es indispensable el estudio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con mayor énfasis la parte orgánica ya que es justo en esa parte de la Constitución mexicana donde se encuentran establecidos los elementos del Sistema Político Mexicano que nos atañen en este capítulo.

1.3.2.1. Poder Ejecutivo

La Constitución de Apatzingán de 1814 fue la primera en dividir en tres los poderes denominados en esa época de la “soberanía”, Ejecutivo, Legislativo y Judicial en nuestro territorio. El Poder Ejecutivo, llamado entonces el *Supremo Gobierno*, era una corporación colegiada integrada por tres individuos elegidos por el Congreso, que se alternaban la Presidencia cada cuatro meses. La Constitución Federal de 1824 depositaba al Poder Ejecutivo en un solo individuo, electo de manera indirecta por un periodo de cuatro años por mayoría absoluta de votos de las legislaturas locales. En esta norma se admitía la reelección después de un periodo y era vigente la figura del vicepresidente. La Constitución de 1824 fue sustituida por las Bases Constitucionales de 1835, y posteriormente en 1836 por las Siete Leyes Constitucionales, siendo su principal característica la creación del Supremo Poder Conservador, integrado por cinco miembros con facultades extraordinarias frente a los demás poderes constituidos. En este ordenamiento la elección del Presidente corría a cargo de las juntas departamentales a partir de ternas propuestas por el Senado, el Consejo de Gobierno y la Corte de Justicia. En esta época el periodo del Presidente era por ocho años con posibilidad de reelección, y se aumentó su poder al facultarlo para nombrar a los Gobernadores de los llamados departamentos, a partir de las propuestas de las Juntas

Gubernamentales. En 1843 las Bases Orgánicas de la República Mexicana sustituyen a los anteriores ordenamientos, que en esencia guardaba el mismo orden constitucional, este ordenamiento destacó por la eliminación del Supremo Poder Conservador. Tres años más tarde se convocó a un Congreso Constituyente para restablecer la Constitución de 1824, así se promulgo el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 las cuales suprimieron la figura del vicepresidente.

La nueva Constitución fue promulgada en el año de 1857, entre sus modificaciones respecto de la Constitución de 1824 se tenía que ahora la elección sería cada cuatro años y suprimida la vicepresidencia la titularidad del Ejecutivo en caso de ausencia absoluta del Presidente, recaía en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia. En los años venideros un tema bastante controvertido en el Sistema Político Mexicano sería la reelección presidencial.

Nuestro próximo ordenamiento jurídico es la Constitución Política de 1917 vigente hasta nuestros días. Fue el resultado del Congreso Constituyente de 1916, la cual plasmó varios postulados del movimiento revolucionario de 1910, encabezado por Francisco I. Madero siendo uno de sus principios fundamentales el de la “no reelección” como reclamo de la dictadura del General Porfirio Díaz de 1876 a 1910 (con un paréntesis de 1880 a 1884 donde el presidente fue Manuel González Flores), de aquí que el tema de la reelección en México sea un tanto controvertido y bajo este tenor la Constitución de 1917 prohibió la figura pensando en un tipo de salvaguarda para la democracia. Pero años más tarde en 1920, el presidente Álvaro Obregón volvió a introducir la figura al Sistema Político, primero con un periodo intermedio y limitada a dos periodos únicamente y después con un periodo intermedio pero sin límite en el número de repeticiones. Fue hasta 1933 a través de una reforma constitucional que fue prohibida de forma absoluta y hasta nuestros días sigue de esa forma.

Desde sus inicios como nación independiente, México adoptó el sistema presidencial como forma de gobierno, hoy en día el Presidente, quien además de ser jefe de Estado es jefe del Ejecutivo, es elegido por un tiempo determinado

mediante el voto directo de los ciudadanos y con independencia de la elección de los integrantes del Congreso. Él determina la composición de su gobierno y la Constitución lo dota de diversas facultades legislativas³³, características propias del modelo presidencial, no obstante el presidencialismo mexicano ha sufrido cambios importantes tanto normativos como políticos a través del tiempo.

En los años inmediatos a la Revolución Mexicana la presidencia no fue tan sólida como llegaría a serlo en los años posteriores, podríamos situar que el diseño institucional del Poder Ejecutivo con un equilibrio de poderes se dio entre 1917 y 1920. De esa fecha a 1930 la presidencia fue el puesto de mayor jerarquía política y se crearon instituciones de Estado con el Presidente Plutarco Elías Calles considerado como el artífice del presidencialismo en México. Cabe destacar que el poder real en esta etapa recae en el ejército, en los siguientes años las organizaciones sociales y la base burocrática y administrativa desplazaría a las fuerzas armadas en este rol de poder real.

La característica más relevante del Sistema Político Mexicano en el siglo XX fue la consolidación del presidencialismo, generado por la concentración de poder en la figura del Presidente de la República. Algunos autores refieren a dos variables políticas relevantes que explican la concentración de poder y facultades en el Ejecutivo: el sistema electoral y el sistema de partidos³⁴, se habla de un arreglo presidencial con un sistema de partido hegemónico, por ello nuestro Sistema Político no puede entenderse sin hacer referencia al partido que desde 1929 y hasta el año 2000 se mantuvo en el poder (el actual Partido Revolucionario Institucional). Del año de 1940 a la década de los 60' sexenio tras sexenio el presidencialismo fue ampliándose y consolidándose no sólo se ampliaban sus facultades, se gestaron con gran fuerza, a decir por el Dr. Jorge Carpizo sus "*facultades metaconstitucionales*",³⁵ tales como designar y remover al jefe del partido en el poder, designar al candidato a sucederlo, nombrar y remover a los

³³ Ibídem, pág., 50.

³⁴ Ibídem, pág., 71.

³⁵ Carpizo, Jorge. Notas sobre el Presidencialismo Mexicano. En: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1053/4.pdf>

* Facultades del Presidente de la República provenientes del Sistema Político.

gobernadores, designación de candidaturas para Senadores, Diputados y líderes parlamentarios.

Ahora vamos a analizar al Poder Ejecutivo en la Constitución Política en su marco actual. Entre otras cuestiones encontramos en la parte orgánica de la Constitución Federal, que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", característica de este poder ya que los otros dos poderes no son unipersonales.

Para ser Presidente se requiere: Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años, tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección, haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, no ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su cargo seis meses antes de la elección y no estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 constitucional.

Del artículo 80 al 93 de la Constitución se establecen, los fundamentos, la función, los requisitos para ser titular de éste poder, la estructura y la forma de organización para un eficaz ejercicio del poder. Así como sus facultades exclusivas, tanto legislativas (poder de veto, de iniciativa, de bolsa, referéndum, decreto) como no legislativas en materia de defensa y seguridad, de política exterior, materia económica, judicial y jurisdiccional. El Presidente de la República, dura en su encargo 6 años y es electo mediante el voto directo de la ciudadanía por una mayoría simple, sin posibilidad de reelegirse. Cabe mencionar que en nuestro país el Poder Ejecutivo está regulado por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dado a las facultades que la constitución le otorga de nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules

generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes, el Presidente de la República además de ser el Jefe de Estado y Gobierno, resulta también Jefe de la Administración Pública.

Por factores como: profundas crisis económicas en los años 70`, 80` y 90`, la ineficacia y corrupción en el sector público, falta de rendición de cuentas, la presencia de cambios sociales en el país, como el movimiento estudiantil de 1968, las elecciones más controvertidas hasta ese momento con Carlos Salinas de Gortari en 1988, la desaparición de los poderes “*metaconstitucionales*” por la vía de cambios institucionales, así como la creación de los órganos autónomos (Banco de México, Instituto Federal Electoral, Comisión Nacional de los Derechos Humanos) contribuyeron a acotar el poder presidencial. Aunado a esto las consecuencias de las reformas político-electorales, así como el gran cambio generacional, una generación que creció con todos estos fenómenos, sociales, políticos y económicos. En 1989 el partido en el poder pierde por primera vez una gubernatura, la del estado de Baja California (ante el candidato del PAN); posteriormente perdería la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados en 1997 (el fenómeno *Gobierno sin mayoría*, pues a mayor número de representantes del partido del Presidente, mayor será su capacidad para hacer prevalecer sus preferencias y con ello se altera la división de poderes) y la de Senadores en 2000, junto con la Presidencia de la República frente a Vicente Fox del Partido Acción Nacional, de esta manera México llega al siglo XXI con un sistema presidencial más democrático y ceñido a las normas constitucionales.

1.3.2.2. Poder Legislativo

Con la Constitución de Apatzingán el Congreso se componía de Diputados elegidos por dos años y con posibilidad de reelegirse a razón de uno por cada

provincia. Por lo que respecta a este poder en la Constitución Federal de 1824 se establecía la elección de un Diputado por cada ochenta mil habitantes y dos Senadores por Estado, elegidos por mayoría absoluta de sus respectivas legislaturas, en ambos casos su periodo era de dos años. En la Constitución de 1857 se desapareció la Cámara de Senadores, siendo integrada de nueva cuenta en el año 1874. La Constitución de 1917 estableció la elección popular y directa en cuanto a este poder, pero las vías de acceso y el número de sus integrantes fueron variando. En la Cámara de Diputados su periodo de tres años de encargo se estableció en 1933, en cuanto a la base numérica que originalmente era de 60 mil habitantes llegó a 250 mil en 1972. En 1974 se elegían a 300 diputados por el principio de mayoría relativa y se asignaban a 100 por representación proporcional, la integración de esta cámara como hoy la conocemos se dio a partir de 1996 (300 Diputados por el principio de mayoría relativa y 200 por representación proporcional mediante el Sistema de Listas Regionales).

En 1986 el Senado de la República se integraba con 64 Senadores, electos cada 6 años, bajo el principio de mayoría relativa, en ese mismo año se aprobó una reforma para renovar la Cámara por mitad cada tres años. Para 1993 se volvió a la renovación total del Senado cada seis años, pero se aumentó a cuatro el número de legisladores por cada Estado y el Distrito Federal, tres electos por el principio de mayoría relativa y uno por primera mayoría. Es hasta 1996 cuando se adopta la forma de integrar esta Cámara como hoy la conocemos bajo la triple modalidad: 64 por el principio de mayoría relativa, 32 por el principio de primera minoría, y 32 más de representación proporcional a partir de la lista de circunscripción plurinominal nacional. Se hicieron varios ajustes en los periodos del cargo, y a partir del año 2000 la renovación de esta Cámara es en la misma fecha en la que se elige al titular del Poder Ejecutivo.

En nuestro caso el Poder Legislativo, se concentra en el cuerpo colegiado denominado Congreso de la Unión, bicameral integrado por una Cámara con 128 Senadores, con duración en el cargo por seis años y otra con 500 Diputados, con

un periodo de tres años en las que sus integrantes son electos mediante el voto popular, por cada Senador o Diputado propietario se elige a un suplente.

Reserva nuestra Constitución 29 artículos (del 50 al 79) al Poder Legislativo, en los cuales se establecen, su estructura, organización, facultades y función, además de señalar requisitos para ser miembro del Congreso de la Unión. El marco normativo de este Poder además de la Constitución Política se integra por los siguientes ordenamientos jurídicos: la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el reglamento de la Cámara de Diputados, el reglamento del Senado de la República y el reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos los cuales regulan los principios constitucionales del Poder Legislativo.

Para ser Diputado se requiere: Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos; tener veintiún años cumplidos el día de la elección; ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella; no estar en servicio en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella, no ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección; no ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los Gobernadores al igual que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no pueden ser electos en sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus

puestos. Los Secretarios Estatales y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y Jefes delegacionales pueden ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección; no deben ser Ministros de algún culto religioso, y no deben estar comprendidos en alguno de los supuestos que establece el artículo 59 constitucional.

Para ser Senador se requiere los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de la edad, que para este caso será de 25 años cumplidos el día de la elección.

Para dar cabal cumplimiento a sus obligaciones, las Cámaras se organizan a través de cinco órganos internos:

- El Pleno; es el órgano supremo en cada Cámara y se integra por la totalidad de sus miembros. En esta instancia se discuten y votan los asuntos que le competen a cada Cámara.
- La Mesa Directiva: se encarga de presidir los trabajos de la Cámara y es la responsable de conducir los debates y las votaciones del pleno, remite asuntos a las comisiones, además de ser el conducto en las relaciones con la otra Cámara, el Poder Ejecutivo, el Judicial y los poderes de las entidades federativas y el Distrito Federal. Sus miembros un presidente, vicepresidentes y secretarios son electos por el pleno, los cargos y el número de integrantes, son alterados vía los acuerdos parlamentarios.
- La Junta de Coordinación Política; es el órgano colegiado encargado de promover y agilizar los trabajos legislativos, presenta puntos de acuerdos, proponen la integración de las comisiones, de la comisión permanente y elaboran la agenda de cada periodo legislativo. La integran los coordinadores de los grupos parlamentarios.
- Los Grupos Parlamentarios; son los colectivos formados por un mínimo de 5 legisladores, pertenecientes a un mismo partido y son dirigidos por un coordinador, electo bajo los criterios que el partido determine.

- Comisiones Legislativas; el criterio básico para la creación de comisiones es el de las áreas de la administración pública federal, no son órganos decisorios, pero atienden a la división del trabajo y por ende a la especialización en los temas a tratar, además de facilitar el consenso entre los integrantes de la Cámara, son integradas por 30 legisladores máximo en la Cámara de Diputados y por 15 integrantes en el Senado, de los cuales hay un presidente, secretarios y miembros.

Los periodos legislativos son fijos, la Constitución señala dos periodos ordinarios al año, y en los tiempos de receso entre uno y otro se dan los periodos extraordinarios, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión integrada por 19 Diputados y 18 Senadores (electos respectivamente por sus Cámaras), es la encargada de estos periodos extraordinarios.

Las reformas en materia electoral que se realizaron a partir de 1978 produjeron un Congreso plural y con ello la posibilidad de ser un contrapeso del Poder Ejecutivo, dado que la mayoría de las atribuciones conferidas al Ejecutivo están sujetas constitucionalmente al control del Congreso de la Unión o de una de sus Cámaras.

1.3.2.3. Poder Judicial

Por su parte el Poder Judicial en la Constitución de Apatzingán se integraba por el Supremo Tribunal de Justicia (integrado por cinco miembros), dos Fiscales letrados (civil y criminal), por Juzgados inferiores y un Tribunal de Revisión. La Constitución de 1824 estableció la integración del Poder Judicial, por la Suprema Corte de Justicia, compuesta por once ministros, en tres salas y un Fiscal, elegido por mayoría absoluta de las legislaturas de los estados; así como por un Tribunal de Circuito y Juzgados de Distrito, los Tribunales de Circuito se han ido conformando en unitarios y colegiados, los primeros creados en 1824 y los

segundos en 1851. Esta organización se conservó en las Constituciones de 1857 y 1917.

En la actualidad el ejercicio del Poder Judicial se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los tribunales Colegiados de Circuito y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito, adicionalmente la Constitución establece el Consejo de la Judicatura (un órgano con funciones administrativas, de vigilancia y de disciplina), como integrante del Poder Judicial. Además de la Constitución Política, también es su marco jurídico de este poder la Ley Orgánica de Poder Judicial de la Federación.

Una gran diferencia, en cuanto al Poder Judicial y los otros dos poderes es que en éste, sus integrantes no pasan por la voluntad popular más que de forma indirecta. A diferencia de los integrantes de los otros poderes, a los integrantes del Poder Judicial se les exigen calificaciones y competencias especiales, para ser Ministro se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener treinta y cinco años; poseer con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal; haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y no haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

El Poder Judicial se encarga de dirimir las controversias que se suscitan entre: dos o más particulares, un particular y un órgano del Estado, entre dos o más poderes del Estado u órganos de gobierno, entre dos o más tribunales, y en este orden de ideas entre los partidos políticos y la autoridad electoral.

Nuestro diseño constitucional, prevé un Poder Judicial autónomo e independiente frente a los otros poderes, y lo dotó de mecanismos para frenar los excesos del Ejecutivo y el Legislativo y evitar la invasión de un poder sobre otro³⁶. El Poder

³⁶ Casar, María Amparo. Op. cit. Pág., 128.

Judicial es pieza fundamental para un Estado que se pretende de derecho en un sistema democrático como el nuestro, pues tiene como responsabilidad el salvaguardar las garantías, libertades y derechos de las personas, así como el resguardo de la independencia e integridad de cada poder.

1.3.2.4. Sistema Federal

El Federalismo es un elemento clave en el desarrollo de nuestro Sistema Político, pues sus relaciones con las ramas del poder determinan y precisan gran parte del funcionamiento del gobierno. Los dos modelos más recurrentes de organización política y territorial o formas de Estado son: el Centralismo y el Federalismo. La Constitución Federal de 1824 fue el ordenamiento que estableció el Sistema Federal por primera vez en nuestro país, se adoptó la forma republicana, representativa y Federal en su artículo 4. Aunque puede decirse que en México el sistema de organización por excelencia ha sido el Federal, como todas las instituciones sufrió también algunos cambios, resultado de la disputa entre dos grupos de poder en esa época, los Liberales que luchaban por la implementación de un Sistema Federal y los Conservadores que tenían por bandera el modelo Centralista.

El primer periodo del Sistema Federal en México duró aproximadamente 12 años, pues las Leyes Constitucionales de 1836 establecieron un orden Centralista, modelo que no duraría mucho, pues la Constitución Política de la República Mexicana de 1857 regresó al modelo Federal y la Constitución Política 1917 ratificó el carácter Federal de la República Mexicana, modelo que nos rige en la actualidad. Se admiten los siguientes elementos como los principales de un Sistema Federal:

- Dos o más órdenes de gobierno que actúan directamente sobre los ciudadanos.

- Distribución formal de la autoridad legislativa y ejecutiva.
- Reparto de los ingresos fiscales entre los órdenes de gobierno.
- Normas para la representación de las distintas visiones regionales en la política federal, normalmente asegurada mediante la Cámara de Senadores.
- Constitución escrita y suprema que puede ser cambiada sólo con el consentimiento de una proporción significativa de los Estados de la Federación.
- Cortes judiciales que arbitran para solucionar las disputas entre los órdenes de gobierno.
- Procesos e instituciones para conducir la colaboración intergubernamental en las áreas de responsabilidad compartida³⁷.

El Estado Mexicano, con ciertas variables cumple con todos los supuestos de los elementos característicos de un Sistema Federal.

El fundamento constitucional de nuestro Sistema Federal se encuentra en el artículo 40 de la Constitución, el cual dispone que el pueblo mexicano se constituya en una República representativa, democrática, laica y Federal. México es una República Federal, que en la actualidad tiene 31 Estados, un Distrito federal y 2445 Municipios³⁸, bajo esta integración se establecen tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal, que actúan bajo el Régimen de Facultades Implícitas, en decir; lo que no está expresamente facultado al Gobierno Federal se reserva a los Estados, su función va en relación directa con las facultades explícitas que sirven de base al principio de distribución de competencias establecido en el artículo 124 constitucional, entre unas y otras siempre debe existir relación, pues las implícitas no funcionan de manera autónoma.

Cada entidad federativa cuenta con su propia Constitución, excepto el Distrito Federal que se rige por el Estatuto de Gobierno. Los Estados dividen el ejercicio del poder en las mismas ramas que el gobierno federal: Ejecutivo, Legislativo y

³⁷ *Ibidem*. Pág. 142.

³⁸ Federación Nacional de Municipios de México A.C. En: <http://www.fenammm.org.mx/site/index>.

Judicial, y de igual forma sus gobernadores, congresos y ayuntamientos están sujetos a elección directa. A diferencia de los Estados el Distrito Federal si divide en Delegaciones en vez de Municipios y por su parte la autoridad legislativa recae en la Asamblea Legislativa, ambos órganos electos por voto directo.

Tanto la fuente de los ingresos como su distribución son indicadores de cuan autónomos son realmente los gobiernos Estatal y Municipal en relación con la Federación, por ende al hablar de un Sistema Federal resulta conveniente abordar el tema del Federalismo Fiscal, el cual hace referencia a la manera en que se distribuyen los derechos y obligaciones en materia de cobro de impuestos y a la manera en que ejercen el gasto público los diferentes órdenes de gobierno³⁹. Corresponde al Congreso de la Unión y las Legislaturas Estatales la facultad de establecer los impuestos, así existen impuestos reservados a la Federación o a los Estados en materias específicas. Existe un Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el cual los Estados renuncian a algunas de sus fuentes impositivas no prohibidas por la Constitución, esto a cambio de participaciones federales lo que sigue dando vigencia a un mecanismo de control de la Federación frente a los Estados.

Aunque aún hay mucho por hacer en la agenda del Federalismo Mexicano, la transición democrática de los últimos años, abona a eliminar la subordinación política de los poderes estatales, pues se crea pluralidad y autonomía política de los gobiernos locales convirtiéndolos en actores políticos, el Gobierno Federal necesita de su cooperación tanto para implementar políticas públicas de orden Federal como para concretar procesos legislativos, convirtiendo a los gobiernos estatales en un verdadero contrapeso en la toma de decisiones para el país.

³⁹ Amparo Casar, María. Op. cit. Pág. 158

1.3.2.5. Sistema Electoral y de Partidos en México

El estudio de la estructura y funcionamiento de los poderes, así como los órdenes de Gobierno y las relaciones que se establecen entre ellos, debe ser complementado con el análisis de los medios o mecanismos a través de los cuales se accede y se distribuye ese poder, es decir; el Sistema Electoral y de Partidos.

La voluntad popular expresada a través del voto, requiere un complejo entramado institucional que defina la manera de organizar tanto al conjunto de ciudadanos que tienen derecho de elegir a las autoridades como aquellos que buscan representar a esa ciudadanía⁴⁰. A fin de integrar a los poderes Legislativo y Ejecutivo de los distintos órdenes de gobierno, resultan necesarios mecanismos y fórmulas para convertir los votos en escaños, y para ello los sistemas democráticos se valen de los Sistemas Electorales y de Partidos.

Los Sistemas Electorales contienen, desde el punto de vista técnico, el modo según el cual el elector manifiesta a través del voto el partido o el candidato de su preferencia y según el cual esos votos se convierten en escaños⁴¹, así podemos entender al Sistema Electoral como un conjunto de reglas y procedimientos por el cual los ciudadanos expresan sus preferencias políticas, así como la formas mediante las cuales los votos se convierten en asientos dentro del Poder Legislativo o los cargos en el Poder Ejecutivo.

Por Sistemas de Partidos se entiende la composición estructural de la totalidad de los partidos políticos en un Estado⁴². La idea de Sistemas de Partidos, nos remite al conjunto de partidos que cumpliendo los requisitos, tienen derecho a participar en los procesos electorales a través de la representación de sus candidatos a puestos de elección popular.

⁴⁰ *Ibíd.* Pág. 169

⁴¹ Nohlen, Dieter. *Sistemas Electorales y de Partidos Políticos*. En: <http://biblio.juridicas.unam.mx>.

⁴² *Ídem.*

Antes de analizar el Sistema Electoral y de Partidos actual de nuestro país, consideramos pertinente hacer algunas precisiones por las que México ha transitado con estos dos elementos, fundamentales en el Sistema Político. Una vez como nación independiente pasarían muchos años para que acceder al poder fuera por medio de los comicios, y se necesitaron otros tantos más para lograr condiciones de equidad en los procesos electorales.

En los primeros años del siglo XX rigió la Ley Electoral de 1911 la cual estableció el voto secreto y reconoció la existencia jurídica tanto de los partidos políticos como de los candidatos independientes, después la Ley Electoral de 1918 que fue vigente hasta 1946. Los partidos no necesitaban ningún registro ni autorización para postular candidatos en las elecciones nacionales o locales. En esta etapa quienes se encargaban y tenían el control de los procesos electorales, eran las autoridades locales, los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos y no se contemplaba la intervención de la autoridad federal.

Si bien se identifican partidos políticos desde el siglo XIX, éstos carecían de una estructura sólida para actuar entre el gobierno y la sociedad. A partir de 1908 se formaron un gran número de partidos políticos (Partido Democrático, Anti-reeleccionista, Católico Nacional, Constitucional Progresista, Popular Evolucionista, etc.), partidos que carecían de estructura estable, programa de gobierno y de base social, en esa época eran instituciones políticas efímeras al grado de que para el año de 1920 la mayor parte de los partidos creados durante las primeras décadas del siglo XX ya habían desaparecido. Podemos hablar propiamente de un sistema de partidos, a partir de la promulgación de la Ley Electoral de 1946, la cual endureció los requisitos para obtener el registro de partidos políticos, además de que suprimió la figura de los candidatos independientes, instaurando un verdadero monopolio a manos de los partidos políticos en cuanto a la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

Más que instituciones políticas en los primeros años los partidos políticos eran grupos de seguidores organizados por un líder revolucionario, unidos por una causa. Los pocos partidos que subsistieron se unieron y crearon el Partido

Nacional Revolucionario, fundado en 1929 por Plutarco Elías Calles, transformado en Partido de la Revolución Mexicana en 1938 y en Partido Revolucionario Institucional en 1946. Fue el primer partido en consolidarse y lograr una institución formal con las bases de las diferentes fracciones revolucionarias, partido político que en los siguientes años se convertiría en un partido hegemónico. En ese periodo la oposición básicamente emanaba de miembros del mismo partido eran ciudadanos que habían sido excluidos y creaban partidos únicamente para competir en los comicios, con estructuras incapaces de sobrevivir a la derrota electoral. De todos los partidos creados en esa época sólo el Partido Acción Nacional logró una estructura sólida y permanente. La construcción y reproducción del partido hegemónico fueron gracias al diseño de una estructura de acceso y distribución del poder altamente desigual, controlada por y desde el Poder Ejecutivo⁴³, situación que vendrían a cambiar las subsecuentes reformas en materia electoral hasta llegar al Sistema Electoral y de Partidos que hoy conocemos.

Si partimos de la idea de que un Sistema Electoral son las reglas y formas de convertir los votos en lugares, en nuestro caso escaños y puestos en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, hay que saber si la conversión de votos en curules es o no proporcional, y de esta manera la principal división de los sistemas electorales es entre la representación proporcional y la de mayoría⁴⁴. A continuación estudiaremos los Sistemas Electorales que rigen en México y lo haremos a través del siguiente cuadro para visualizar los cargos a ocupar en la renovación de poderes y enseguida la vía para su elección o designación:

Cargo de elección popular:	Sistemas Electorales:
Presidente de la República, Gobernadores, Jefe de Gobierno del D. F., Presidentes municipales y Delegados (GDF).	Estos cargos son electos por voto directo, atendiendo al Principio de Mayoría relativa, una mayoría simple. Quien resulta con el mayor número de

⁴³ Amparo Casar, María. Op. cit. Pág. 177

⁴⁴ Sartori, Giovanni. Ingeniería Constitucional Comparada. FCE. México. 1996. Pág. 15

	votos obtenidos es el triunfador en esa elección
Senadores de la Republica	<p>Nuestra Cámara de Senadores se integra bajo el sistema electoral mixto paralelo o segmentado⁴⁵:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 64 Senadores por el principio de mayoría relativa, dos fórmulas de candidatos que obtengan el mayor número de votos en su respectivo Estado y el Distrito Federal; - 32 por el principio de primera minoría, se asigna una Senaduría al partido político que haya obtenido el segundo lugar en la votación y; - 32 más de representación proporcional a partir de una lista de circunscripción plurinominal nacional⁴⁶. <p>Integrando un total de 128 miembros a dicha Cámara Legislativa.</p>
Diputados (Federales y Locales)	La Cámara de Diputados se integra a través del modelo del sistema electoral mixto de representación proporcional ⁴⁷ :

⁴⁵ Diseño de Sistemas Electorales. El nuevo manual de IDEA Internacional. En: <http://www.idea.int/publications/esd/upload/DISE%C3%91O%20ELECTORAL.pdf>

* Sistema Electoral Mixto: Paralelo o Segmentado, el cual combina el principio de mayoría simple en los distritos electorales uninominales y el sistema de listas de representación proporcional.

⁴⁶ Habrá una circunscripción a nivel nacional en la que se elegirán 32 senadores de RP, asignados con base en una fórmula que toma en cuenta el porcentaje de votación nacional obtenida por cada partido político. Se hace de manera similar a la asignación de los Diputados de RP.

⁴⁷ La diferencia entre el Sistema paralelo o segmentado que opera en la Cámara de Senadores y el mixto de representación proporcional en la Cámara de Diputados, es que éste último interrelaciona los triunfos de

	<ul style="list-style-type: none"> - 300 Diputados por el principio de mayoría relativa, electos en distritos electorales uninominales y; - 200 por el principio de representación proporcional mediante el Sistema de Listas Regionales registradas en las 5 Circunscripciones plurinominales⁴⁸. <p>En los Congresos locales operan los mismos principios, con variantes en la cantidad de sus miembros y en el mecanismo de representación proporcional.</p>
<p>Síndicos y Regidores municipales</p>	<p>Para estos dos cargos no hay una regla uniforme, pues aun cuando la Constitución Federal dicta que serán electos por voto directo, las legislaciones estatales no siempre acatan este principio, pues hay entidades donde son electos por voto directo y en otras se designan por representación proporcional.</p>

En resumen podemos decir, que en nuestro país, los cargos en el Poder Ejecutivo en los distintos niveles de gobierno opera el sistema de mayoría relativa, mientras que los escaños en el Poder Legislativo se rigen bajo un sistema electoral mixto

mayoría relativa con las asignación de Diputados de lista, estableciendo topes de asignación y de sobrerrepresentación, situación que en el paralelo o segmentado no sucede.

⁴⁸ Por cada circunscripción se asignan 40 diputados de RP, de acuerdo con una fórmula basada en el porcentaje de votación obtenido por cada partido. La votación de los partidos que tienen derecho se divide entre el número de los lugares por asignar (200), para obtener un cociente. A cada partido le tocara el número de escaños conforme al número de veces que contenga el cociente de su votación lograda.

“paralelo”⁴⁹, es decir; se accede a determinado número de lugares por el principio de mayoría relativa en cuanto a los distritos electorales uninominales y el resto lo hace a través de las listas de representación proporcional.

Por lo que respecta a nuestro Sistema de Partidos, la Constitución Política y la recién aprobada Ley General de Partidos Políticos, definen a los partidos políticos como entidades de interés público, es decir; que realizan una función prioritaria para el Estado Mexicano, pues son parte en la realización de las elecciones mismas que son necesarias para la renovación de los poderes en nuestro país, función estatal consagrada en nuestra Constitución, pero este es un tema que se analizará con mayor detenimiento en el último capítulo pues resulta fundamental a la hora de abordar nuestro tema toral: las candidaturas independientes.

Los partidos políticos tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al poder público, podemos entenderlos también, como el conjunto de ciudadanos que se organizan para acceder, ejercer y retener el poder público. Como entidades de interés público la ley establece un catálogo tanto de derechos como de obligaciones.

Los partidos políticos deben obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el organismo público local según corresponda, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Cantidad mínima de afiliados. Tres mil militantes en por lo menos veinte estados o bien tener trescientos militantes en cuando menos doscientos distritos electorales uninominales, bajo ninguna circunstancia podrá ser menos del 0.26% del padrón electoral nacional.
- Contar con documentos básicos: Declaración de Principios, Estatutos, Programa de acción.

⁴⁹ Diseño de Sistemas Electorales. El nuevo manual de IDEA Internacional. En: <http://www.idea.int/publications/esd/upload/DISE%C3%91O%20ELECTORAL.pdf>

- Denominación del Partido, Emblema y Colores que lo caractericen, no deben contener alusiones religiosas o racistas.

Hoy en día existen diez partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Movimiento Regeneración Nacional, Partido Encuentro Social y el Partido Humanista. Podemos concluir que bajo la clasificación tradicional de los sistemas de partidos, que atiende al número de partidos que lo integran, hoy nuestro país cuenta con un Sistema de Partidos Pluripartidista

Sin duda el sistema electoral es una de las partes esenciales en el Sistema Político Mexicano, el cual conforma el sistema de partidos y es a través de ellos que se accede y se distribuye el poder. Con este tema se concluye este primer capítulo, que nos esboza un recuento de la historia jurídica y social del campo electoral y de las candidaturas independientes en nuestro país, así también se ubica el panorama actual de nuestro Sistema Político, a cual se incluye recientemente la figura de las candidaturas independientes y a partir de aquí con todos estos elementos, se hará el análisis de este nuevo paradigma en el sistema electoral mexicano.

CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

2.1. Alcances de la Reforma a la fracción II del artículo 35 Constitucional de agosto de 2012

Iniciamos este capítulo con el estudio del precepto constitucional que motivó la elección e investigación del tema, pero antes de entrar al análisis de la reforma constitucional referida, aludiremos de forma breve la evolución histórica del artículo 35 constitucional, haciendo hincapié en los cambios de la fracción II de dicho artículo, para estar en posibilidad de hacer un estudio más completo de la fracción II del artículo 35 de nuestra Constitución Política.

Al referirnos a la fracción segunda del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos remontamos al texto constitucional original de 1917 que establecía lo siguiente:

“Art.35.- Son prerrogativas del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley:

III.- Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición”⁵⁰.

⁵⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto original. Diario oficial de la Federación. México, Lunes 5 de febrero de 1917. En: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_ori_05feb1917_ima.pdf

Se tiene como antecedente inmediato el precepto del mismo número en la Constitución de 1857⁵¹, que disponía en su fracción segunda exactamente lo mismo, así tenemos que nuestro sistema constitucional reconoce el derecho pasivo de voto de los mexicanos desde el ordenamiento constitucional de 1857.

Desde la entrada en vigor de la Constitución Política de 1917 a nuestros días, su artículo número 35 ha sufrido hasta 2014, cuatro modificaciones.

La primera del 6 de abril de 1990 con el Presidente Carlos Salinas de Gortari, en la cual se reformó el artículo 35 en su fracción III, para plasmar el derecho de asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país.

La segunda reforma que sufrió el artículo referido fue seis años más tarde en agosto de 1996, ahora con el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, y se modificó de nueva cuenta la fracción número III, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 35.-

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”

...⁵²

El resto de las fracciones seguían siendo iguales desde el texto original.

Como podemos ver en todo este tiempo y hasta la próxima reforma de agosto de 2012, la fracción II se mantuvo intacta, la cual reconocía el derecho de los ciudadanos a ser votados, aunque desde 1946 con la Ley Electoral Federal de ese año se concedió el derecho exclusivo a los partidos políticos de registrar a los

⁵¹ Constitución Política de la República Mexicana de 1857. En: www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf

⁵² Diario Oficial de la Federación del jueves 22 de agosto de 1996. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_136_22ago96_ima.pdf

candidatos para los procesos electorales, lo cual limitaba el derecho consagrado en la fracción II del artículo 35 constitucional.

En este sentido podemos decir que el derecho de ser votado si era reconocido por la Constitución mexicana, pero era de configuración legal; y en esa configuración, se exigía ser postulado por un partido político con registro para poder participar como candidato en un proceso electoral.

Sería hasta finales del mandato presidencial de Felipe Calderón Hinojosa cuando se volvió a reformar el artículo 35 constitucional, se realizaron varias adicciones al presente artículo y se modificó la fracción II la cual nos atañe en esta investigación, dicha reforma constitucional da vigencia a las candidaturas independientes, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. ...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos **así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente** y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”⁵³.

⁵³ En dicha reforma se agregó lo siguiente: III. (...)

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. (...)

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El Presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

La más reciente modificación al multicitado artículo, se dio el pasado 10 de febrero de 2014, bajo el periodo constitucional del Presidente Enrique Peña Nieto, la cual se gestó en medio de una gran reforma política electoral que impactó a más de 30 artículos de nuestra Constitución Política, sin que se realizara modificación alguna a la fracción II. Con la presente reforma se trasciende a nuevos escenarios en nuestro Sistema Político a partir de las modificaciones y adiciones al Artículo 35 constitucional.⁵⁴

Así tenemos que en los 97 años de vigencia de nuestra Constitución Política, la fracción II de su artículo 35, que reconoce el derecho pasivo de voto, ha sufrido una sola modificación y dicha reforma fue en el sentido de regular los mecanismos

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6o. Las resoluciones del Instituto Federal Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción

Diario Oficial de la Federación del jueves 9 de agosto de 2012. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_203_09ago12.pdf

⁵⁴ Reformas y Adiciones al Artículo 35 constitucional:

I. a VI. ...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

VIII. ...

1o. a 3o. ...

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5o. ...

6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción. Diario Oficial de la Federación del lunes 10 de febrero de 2014. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf

para garantizar el derecho a los ciudadanos de poder ser votados a cualquier cargo de elección popular sin la necesidad de ser promovidos por un partido político.

Los alcances de la reforma a la fracción II del artículo 35 constitucional de agosto de 2012, quedaron plasmados en los artículos segundo y tercero transitorios del presente decreto, en los cuales se impuso la obligación al Congreso de la Unión de expedir la legislación secundaria para hacer garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en dicho decreto, esto a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor de dichas reformas y adiciones.

De igual forma se obligó a los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a realizar los ajustes necesarios a su legislación local, derivadas de dicho decreto en un periodo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor. En este sentido continuaremos la investigación de este apartado, primero esbozando el marco jurídico vigente para las candidaturas independientes reguladas en la ley secundaria federal en materia electoral, para concluir el capítulo con el estudio del estado que guardan las legislaciones locales en el tema, a partir de las obligaciones que impuso la reforma a la fracción II del artículo 35 constitucional.

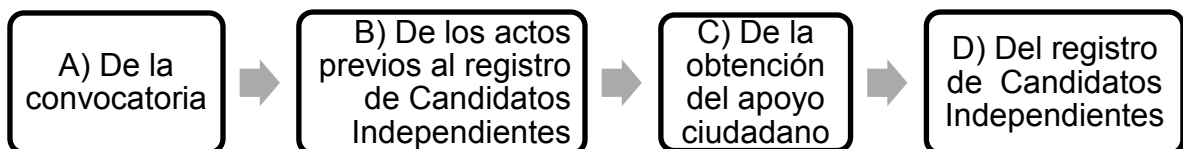
2.2. Equidad en la competencia entre las Candidaturas Independientes y los Partidos Políticos

El Decreto que contiene la reforma política de agosto de 2012, que reincorpora la figura de las candidaturas independientes, con la reforma a la fracción II del artículo 35 de la Constitución, estableció la obligación al Congreso de la Unión para expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto en dicho Decreto y aunque debía hacerse a más tardar en un año contado a partir de la entrada en vigor del mismo, la obligación se cumplió hasta el 23 de mayo de 2014 con la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵⁵ que diseñó en su Libro Séptimo un apartado especial para regular a las candidaturas independientes.

En este apartado estudiaremos el régimen vigente para las candidaturas independientes y también haremos un ejercicio comparativo entre los derechos y prerrogativas de los candidatos independientes y los derechos y prerrogativas de los partidos políticos para tener un acercamiento de las condiciones para procurar la equidad en la competencia entre éstos, pues por el momento sólo se puede hacer un análisis de lo regulado al respecto, dado que las candidaturas independientes a nivel federal aún no han sido aplicadas y no será, sino hasta el proceso electoral de 2015 que puedan darse por primera vez después de esta reforma.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reconoce el derecho de los ciudadanos para participar en los procesos electorales de manera independiente para los cargos de Presidente de la República, Senador y Diputado federal únicamente por el principio de mayoría relativa, y establece cuatro etapas en el proceso de selección de esta modalidad de candidatos:



- A) En esta etapa el Consejo General emite la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes. Dicha convocatoria debe señalar los cargos a los que se puede aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria, los plazos para reunir el apoyo ciudadano, así como los topes de gastos que pueden

⁵⁵ Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Diario Federal de la Federación del 23/05/2014 En: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345952&fecha=23/05/2014

gastar y los formatos para ello. El Instituto debe dar amplia difusión a la Convocatoria.

- B) Una vez hecha pública la convocatoria los ciudadanos interesados en postular una candidatura independiente deben hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine. Y se puede hacer a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.
 - Para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se hace ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.
 - Para el cargo de Senador se hace ante el Vocal Ejecutivo de su Junta Local.
 - Para el cargo de Diputado se hace ante el vocal ejecutivo de su junta distrital.

Una vez manifestada la intención de ser candidato independiente, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Con la manifestación de intención, el candidato debe presentar la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en una asociación civil, la cual debe tener el mismo trato que un partido político en cuanto al régimen fiscal. Por ende debe acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y adjuntar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado. El Instituto establece el modelo único de estatutos de dicha asociación. La persona moral debe estar constituida por lo menos con el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos.

- C) Por lo que respecta al apoyo ciudadano, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste puede realizar actos tendentes a reunir el porcentaje de apoyo ciudadano requerido:
 - Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo debe contener cuando menos la firma del equivalente al 1% de la lista nominal electoral, y estar integrada por

electores de por lo menos 17 Estados, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada uno de los mismos, se tienen 120 días para reunir las firmas.

- Para los candidatos a Senador, la cédula debe contener cuando menos la firma de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa, y debe estar integrada por firmas de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de los distritos, y se cuenta con 90 días para ello.
- Para ser candidato independiente a Diputado, la cédula de respaldo debe contener cuando menos la firma de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal correspondiente al distrito electoral del que se trate, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada sección, y se tienen 60 días para conseguirlo.

Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. Los aspirantes tienen prohibido la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. Las violaciones a estas disposiciones se sancionan con la negativa del registro, o dado el caso, con la cancelación del registro. Los actos dirigidos a recabar el apoyo ciudadano son financiados únicamente con recursos privados. Los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalados, pierden el derecho a ser registrados o si ya está hecho el registro, se cancela el mismo.

- D) Él ciudadano que pretenda participar como candidato independiente debe presentar su solicitud por escrito, la cual debe contener: nombre completo y firma de quien solicita, lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio y tiempo de residencia, su ocupación, clave de elector, cargo para

el que se quiere postular, designación del representante legal y su domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes.

La solicitud debe acompañarse por el formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como la plataforma electoral que contenga las principales propuestas, los datos de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos, los informes de gastos y egresos de los actos para recabar el apoyo ciudadano, la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar, de cada uno de los ciudadanos que manifiesten su respaldo a la candidatura según el porcentaje requerido. También debe manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político. Así como un escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados por el Instituto.

Ninguna persona puede registrarse como candidato independiente a distintos cargos en la misma contienda electoral, de igual forma los candidatos independientes que ya hayan sido registrados no pueden ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral.

Una vez que se recibe una solicitud de registro por el presidente o secretario del consejo según sea el caso, se verifica dentro de los tres días siguientes que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la convocatoria. Si se advierte que se ha omitido algún requisito, se debe notificar de inmediato al solicitante, para que dentro de 48 horas subsane el

o los requisitos omitidos de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

Dentro de los tres días siguientes al en que vengán los plazos, los Consejos General, locales y distritales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas independientes y deben hacer pública la conclusión del registro de candidatos, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Los candidatos independientes deben dar pleno cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **Obligaciones de los Candidatos Independientes:**

- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y las leyes.
- Respetar y acatar los Acuerdos que emita el Consejo General.
- Acatar los topes de gastos de campaña determinados.
- Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite.
- Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco pueden aceptar aportaciones o donativos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatales o municipales, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal, de partidos políticos, de organismos internacionales o de personas morales.

- Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña de la misma.
- No utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- Nunca proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- Incluir en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente".
- Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos.
- Inhibirse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores.
- Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral.
- Presentar, en los mismos términos que los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.
- Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

Una vez puntualizadas las obligaciones, haremos la referencia a los derechos y prerrogativas de los candidatos independientes, pero como ya lo mencionamos haremos a la par un ejercicio comparativo entre los derechos y prerrogativas de los candidatos independientes y de los partidos políticos.

Derechos y Prerrogativas de los Candidatos Independientes.	Derechos y Prerrogativas de los Partidos Políticos.
<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la campaña electoral correspondiente a la elección según el cargo para el que hayan sido registrados. 2. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate. Esto únicamente en la etapa de las campañas electorales. 3. Obtener financiamiento público y privado, en los términos establecidos. El monto que le correspondería a un partido de nuevo se distribuirá entre todos los Candidatos de la siguiente forma: un 33.3% de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Presidente de la República; otro 33.3% de igual forma entre todas las fórmulas de candidatos al cargo de Senador y el otro 33.3% de forma igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos para 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar, conforme a lo dispuesto en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. 2. Participar en las elecciones. 3. Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y sus procedimientos. 4. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público. 5. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones. 6. Formar coaliciones, frentes y fusiones, con otros partidos políticos. 7. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines. 8. Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo

<p>Diputado.</p> <p>En el caso de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos, no puede recibir financiamiento que pase del 50% de las cantidades señaladas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral según lo establecido. 5. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación. 6. Designar representantes ante los órganos del Instituto. 7. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes (arts. 393 y 408 de LGIPE). 8. Los Candidatos Independientes pueden disfrutar de las franquicias postales dentro del territorio nacional (art. 420 LGIPE). 9. Pueden presentar medios de impugnación a través de sus representantes legítimos (art. 13 de la LSMIME). 	<p>momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno.</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral. 10. Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales. 11. Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales. 12. Tener acceso a radio y televisión. 13. Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley de Partidos y en las leyes de la materia. 14. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones (arts. 23 y 26 de la LGPP).
---	--

A partir de este cuadro se puede ver que los candidatos independientes tienen muchos menos derechos que los partidos políticos, como el derecho a coaligarse con otros candidatos independientes, no tienen acceso al financiamiento público para los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, ni pueden hacer uso de las franquicias telegráficas, tampoco pueden establecer relaciones con organizaciones o candidatos independientes extranjeros, y todos los demás son derechos generados por su condición propia de partido político (organizar elecciones internas, facultades para regular su vida al interior, así como el derecho a la propiedad de bienes inmuebles para el desarrollo de sus fines, etc.) de los cuales obviamente no puede gozar un candidato independiente pues no es un ente de interés público, pero todo este se llevará a un ejercicio de análisis en el capítulo cuarto de esta investigación. Acorde al cuadro y haciendo una clara diferencia, los partidos políticos son titulares de acciones tuitivas o sobre intereses difusos, las cuales derivan del derecho de participar en la vigilancia del proceso electoral, siendo que los candidatos independientes solamente tienen que ver con derechos respecto a su esfera jurídica de derechos políticos.

Después de este estudio en conjunto podemos decir que se tiene un régimen para los candidatos independientes para Presidente de la República, Senador o Diputado Federal, que establece el acceso a derechos y prerrogativas, como financiamiento público, acceso a radio y televisión, designación de representantes en los órganos respectivos o acceso a la justicia electoral, entre otros, con el fin de garantizar condiciones de equidad para la competencia electoral entre los candidatos independientes y los postulados por un partido político. Hoy en día sólo podemos estudiar el diseño jurídico de las candidaturas independientes a nivel federal, pero habrá que cotejarlo con el desarrollo y sobre todo con el resultado del proceso federal electoral de 2015 donde se aplicarán por primera vez bajo este esquema jurídico.

2.3. Candidaturas Independientes en el Derecho Local

Como ya lo hemos mencionado la reforma política electoral de agosto de 2012 impuso la obligación en su artículo tercero transitorio a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de realizar ajustes a su derecho local, con el fin de armonizar lo establecido en el presente decreto y sus respectivos sistemas jurídicos, por ello ahora vamos a conocer el escenario de las candidaturas independientes en el derecho local mexicano.

Si bien dicha obligación legislativa es para todos los Estados y el Distrito Federal, para esta investigación nos bastará conocer a detalle tres sistemas jurídicos locales. Y se han elegido a los Estados de Yucatán, Zacatecas y Quintana Roo, no sólo por su forma de regular a la figura de las candidaturas independientes, sino además por ser los pioneros en regularlas y aplicarlas, lo cual nos permitirá observar los alcances y la viabilidad de las candidaturas independientes a nivel local.

2.3.1. Yucatán

Yucatán destaca por ser la primera entidad federativa en el país en permitir en su sistema electoral el registro de candidatos independientes, el cual inclusive se adelantó por 6 años a la reforma política federal de 2012, pues en el año de 2006⁵⁶ la Legislatura local de dicho Estado aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en cual se incluía un capítulo especial para regular el registro de las candidaturas independientes para los cargos de elección popular para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de Ayuntamientos.

⁵⁶ Decreto número 678. Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 24 de mayo de 2006. En: http://www.yucatan.gob.mx/docs/orden_juridico/Yucatan/Leyes/nr859rf2.pdf

Los Partidos de la Revolución Democrática, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y el Partido Alianza por Yucatán promovieron acciones de inconstitucionalidad⁵⁷ en contra de la validez constitucional de las candidaturas independientes por lo que el caso llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Corte resolvió de manera conjunta en una votación dividida con seis votos a favor y cinco en contra, reconociendo la validez de las candidaturas independientes, de igual forma lo hizo con la facultad del legislador de incluirlas o no a sus normas, pues la Constitución Federal no las prohibía expresamente.

Una vez declaradas válidas este tipo de candidaturas, el 20 de mayo del año 2007, se celebró la elección de los miembros del Ayuntamiento en el Municipio de Yobaín de ese Estado donde fue electo Presidente Municipal, él ciudadano Adonai Avilés Sierra, convirtiéndose en el primer edil elegido constitucionalmente en México en los pasados 61 años, a través de una candidatura independiente.

Cabe hacer mención de ciertas particularidades en torno al caso citado, pues serán de utilidad para el análisis de nuestro último capítulo. En primer término debemos mencionar que Avilés Sierra es de extracción priísta⁵⁸, fue Presidente Municipal en dos periodos anteriores siendo postulado por el Partido Revolucionario Institucional, obtuvo 552 votos lo que representó un 40% del total de los votos emitidos, esto en una población según el más reciente censo poblacional del INEGI de 2 137 habitantes. En dicho proceso electoral se registraron otros cuatro candidatos independientes más, siendo electo únicamente el edil del municipio de Yobaín.

Ahora conoceremos el régimen electoral vigente en el Estado de Yucatán sobre las candidaturas independientes.

⁵⁷ Acción de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas 29/2006 y 30/2006. En: <https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Epocas/Pleno/Novena%20%C3%A9poca/2006/0028-2006%20y%20sus%20acumuladas%200029-2006%20y%200030-2006%20AI%20PL.pdf>

⁵⁸ Boffil Gómez, Luis A. Periódico La Jornada. Sección Estados. "Municipio yucateco tiene al primer edil independiente de México en 61 años". 02 de julio de 2007. En: <http://www.jornada.unam.mx/2007/07/02/index.php?section=estados&article=038n1est>

La Constitución Política del Estado de Yucatán, reconoce en su artículo 7 fracción II, el derecho pasivo de voto de sus gobernados. Así mismo reconoce de manera explícita a los candidatos independientes en su artículo 16, apartado B, al disponer que “Los ciudadanos, para ejercer el derecho a participar en las elecciones estatales como candidatos independientes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley respectiva”⁵⁹. Y en la misma Constitución impone la obligación de garantizar sus derechos y obligaciones, así como su derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y televisión, temas regulados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Como ya se mencionó, las candidaturas independientes se encuentran reguladas a detalle por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en su Libro Segundo en lo que va del artículo 31 al 98.

En los títulos respectivos del Libro Segundo de la Ley, se establece que el proceso para el registro de candidatos está integrado por las cuatro etapas siguientes:

Etapas:	Procedimiento:
1.- Convocatoria.	Es emitida por el Consejo General del Instituto, dentro de los primeros 30 días una vez iniciado el proceso electoral. Señala los cargos de elección popular a elegir, requisitos y documentación comprobatoria, los plazos para la obtención del apoyo y los topes de gastos para el mismo. Se hace pública en el Diario Oficial de Yucatán, así como en al menos dos periódicos de mayor circulación en el Estado y en el portal de internet del Instituto (art. 41

⁵⁹ Artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. En: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/constitucion-politica>

	LIPEEY).
<p>2.- Actos previos al registro de Candidatos Independientes.</p>	<p>Él ciudadano que pretendan ser candidato independiente, debe manifestar su intención al Consejo General en los plazos señalados por la convocatoria, de igual forma deben acreditar la constitución de una Asociación Civil, la cual debe tener el mismo régimen fiscal que un partido político; por ende debe causar su alta en el Sistema de Administración Tributaria y abrir cuneta bancaria a nombre de la persona moral para recibir financiamiento público y privado. Dicha Asociación debe estar integrada cuando menos por el aspirante al cargo, su representante legal y un encargado de la administración de los recursos.</p> <p>Una vez manifiesta la intención y notificada la constancia del manifiesto, los ciudadanos adquieren la calidad de aspirante a Candidato Independiente (art. 42 LIPEEY).</p>
<p>3.- Obtención del apoyo ciudadano.</p>	<p>Al día siguiente de que se ha adquirido la calidad de aspirante, puede iniciar los actos pertinentes para reunir el apoyo ciudadano requerido, mismo que son financiados con recursos privados sujetos a gastos de topes determinados</p>

	<p>por el Consejo.</p> <ul style="list-style-type: none">- Para aspirantes al cargo de Gobernador, se debe reunir cuando menos el equivalente de firmas de 2% de la lista nominal estatal de por lo menos 54 municipios, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos inscritos en sus respectivas listas nominales, se tienen 60 días para lograrlo.- Para el cargo de Diputado, deben recabar el equivalente al 5% de firmas de la lista nominal distrital, ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen al menos el 1% de la lista nominal de electores, tiene 30 días para conseguir el apoyo.- Para el registro de planillas de Ayuntamientos, el porcentaje dependerá según el número de regidores por el que se integre; es decir, un porcentaje de firmas del 15% cuando sean de 5 u 8 regidores, el 10% cuando se trate de 1 regidor o el equivalente al 2% tratándose de 19 regidores, correspondiente al municipio que se trate. Para ello
--	---

	<p>se tienen 30 días.</p> <p>Las cédulas de apoyo deben contener el nombre, domicilio, clave de elector, copia simple de la credencial para votar, municipio y la firma autógrafa del ciudadano que respalda la candidatura. (arts. 43-52 LIPEEY).</p>
<p>4.- Registro de Candidatos Independientes.</p>	<p>El encargado del registro de los Candidatos Independientes es el Consejo General del Instituto. Se lleva a cabo mediante una solicitud de registro la cual debe incluir: nombre completo y firma del solicitante, lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio y tiempo de residencia, ocupación, su clave de elector, cargo para el que se pretenda postular, nombre del representante legal y domicilio de éste para oír y recibir notificaciones, nombre de la persona encargada del manejo de los recursos y de la rendición de informes.</p> <p>La solicitud debe acompañarse de la documentación siguiente:</p> <p>a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, b) Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, c) Plataforma electoral, d) Datos de la cuenta bancaria abierta para</p>

	<p>el manejo de los recursos, e) Informes de gastos y egresos, f) Cédula de respaldo ciudadano, g) El emblema y colores con los que pretenda contender.</p> <p>No puede ser militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, Recibida la solicitud de registro, el Consejo General verificará dentro de los 3 días siguientes el cumplimiento de todos los requisitos. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto da a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos (arts. 56-66 LIPEEY).</p>
--	--

La legislación electoral yucateca señala los siguientes derechos y obligaciones⁶⁰ para los candidatos independientes:

- **Derechos y prerrogativas.-**

- Participar en la campaña electoral según el cargo para el que haya sido registrados.
- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, sólo en la etapa de las campañas electorales. Se está a lo dispuesto en los términos del apartado A del artículo 41 de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la materia.

⁶⁰ Artículos 67 y 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. En: http://www.yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/?f=2014-06-28

- Obtener financiamiento público y privado. El financiamiento privado es el proveniente de las aportaciones que realiza el candidato y sus simpatizantes, el cual no puede en ningún supuesto rebasar el 10% del tope de gasto para cualquier elección. Tienen derecho a que les sea otorgado financiamiento público para sus gastos de campaña. Para su distribución se toma en conjunto a todos los candidatos independientes como un partido nuevo⁶¹.

No pueden solicitar créditos que provengan de la Banca de Desarrollo, tampoco pueden recibir aportaciones de personas no identificadas o en efectivo.

- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos señalados.
- Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación.
- Designar representantes ante el Consejo General del Instituto, los Consejos Distritales, Municipales, a las Mesas Directivas de Casillas, según el cargo al que participe.
- Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral.

- **Obligaciones.-**

- Conducirse bajo lo dispuesto en la Constitución y en la Ley.
- Respetar y acatar los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto.
- Respetar y acatar los topes de gastos de campaña establecidos.
- Proporcionar al Instituto la información y documentación que se le solicite.
- Aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.

⁶¹ Artículo 83. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

I. Un 3.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Gobernador del Estado.

II. Un 3.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputados.

III. Un 3.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes a los cargos de regidores de Planillas de Ayuntamientos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. En: http://www.yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/?f=2014-06-28

- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federal o local, de los ayuntamientos (salvo el financiamiento público establecido en la Constitución y la Ley), de las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal, de los partidos políticos, de las personas morales.
- Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con la misma.
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda, de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos o agrupaciones políticas nacionales o estatales, de realizar actos que generen presión o coacción en los votantes.
- Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente".
- Abstenerse de recibir aportaciones o donaciones en efectivo, metales o piedras preciosas de cualquier persona física o moral.
- Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo. En los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, es la encargada de la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten los candidatos independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

- Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de los recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

Este es el régimen que actúa sobre las Candidaturas Independientes el Estado de Yucatán, al igual que el régimen a nivel federal exige como requisito para el registro de un candidato el no estar afiliado o ser simpatizante de algún partido político.

Como podemos ver la legislación yucateca no sólo destaca en el tema, por haber sido la primera entidad federativa que incorporó la figura a su sistema político, sin necesidad de la imposición de la obligación legislativa que generó la reforma política de 2012, sino que además presenta una legislación que regula a las candidaturas independientes de una forma muy completa, de tal suerte que ha resultado viable en Yucatán, pues no sólo ya se han registrado este tipo de candidaturas en procesos electorales del Estado, sino que incluso han tenido a un candidato independiente electo.

2.3.2 Quintana Roo

El Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, presentó en el mes de noviembre del año 2012, dos iniciativas para modificar la Constitución local y la Ley Electoral estatal con el fin de insertar a las candidaturas independientes en su normatividad. Y al igual que en el caso de Yucatán, algunos partidos políticos (Acción Nacional, Revolución Democrática y del Trabajo⁶²) impugnaron estas iniciativas, argumentando violaciones al proceso legislativo, así como la invalidez constitucional del proceso de selección y la solicitud de candidatos independientes.

⁶² Manríquez Centeno, Jorge; Guzmán Acosta, Rafael, et al. "Candidaturas Independientes. Experiencia Quintana Roo". En: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoElectoral/5/gse/gse11.pdf>

La Suprema Corte declaró, la invalidez del decreto, por vicios en el proceso legislativo de su aprobación. Así mismo reconoció la autonomía de los congresos locales para configurar el marco legal que regule a las candidaturas independientes, por lo que declaró la validez de todos los artículos de la Ley Electoral que regulan a las candidaturas independientes.

Una vez hechas las reformas y adiciones, la aplicación de las candidaturas independientes se llevaron a cabo en el Estado de Quintana Roo en el proceso electoral de 2013, siendo uno de los dos Estados pioneros en aplicarlas, a partir de la reforma en materia política de 2012. En dicho proceso se registraron ocho solicitudes para miembros de Ayuntamientos y dieciocho para Diputados, aunque ninguno de los candidatos independientes registrados pudo lograr la victoria electoral.

La Constitución Política del Estado de Quintana Roo, reconoce el pleno derecho del voto pasivo, en sus artículos 41 y 49. Los que señalan explícitamente la posibilidad de registro en los procesos electorales para la renovación de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado a candidatos independientes.

Este tema se regula a detalle en la Ley Electoral de Quintana Roo en su Libro Sexto. El proceso de selección de candidatos se integra por 3 etapas.

Etapas:	Procedimiento:
1.- Registro de aspirantes.	Inicia con la Convocatoria que emite el Consejo General. Misma que debe publicarse al menos en dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet del Instituto, con al menos los siguientes elementos: fecha, nombre, cargo y firma del órgano que la

emite, los cargos para los que se convoca, los requisitos para que los ciudadanos emitan los respaldos a favor, así mismo el calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se pueden presentar las solicitudes de registro, la forma de llevar a cabo el cómputo de dichos respaldos, así como los términos para el rendimiento de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino. La solicitud se presenta de manera individual y contiene como mínimo la siguiente información: nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia y vecindad, clave de elector, la designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano, identificación de los colores y en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes, de igual forma la designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir

	<p>notificaciones. Una vez recibidas las solicitudes, el instituto verifica el cumplimiento de los requisitos y debe emitir un acuerdo definitivo publicado en estrados y la página de internet dentro de las doce horas en que se hayan aprobados (arts. 122-127).</p>
<p>2.- Obtención del respaldo ciudadano.</p>	<p>El periodo de obtención del respaldo ciudadano iniciará y concluirá, dependiendo del cargo a postularse:</p> <p>I. Para Gobernador, del 28 de marzo al 17 de abril del año de la elección;</p> <p>II. Para miembros de los Ayuntamientos, del 4 al 18 de abril del año de la elección, y</p> <p>III. Para Diputados de mayoría relativa, del 14 al 25 de abril del año de la elección.</p> <p>Los ciudadanos que decidan apoyar a un determinado aspirante a candidato independiente deben comparecer personalmente en los inmuebles destinados para ello con su credencial para votar vigente (arts.128-133).</p>
<p>3.- Declaración de quienes tienen derecho a ser registrados como</p>	<p>Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo, inicia la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes.</p> <p>De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular,</p>

<p>candidatos independientes.</p>	<p>solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que haya obtenido el mayor número de manifestaciones de apoyo, mismo que debe ser cuando menos el equivalente al 2% de ciudadanos registrados en el padrón electoral, municipal, distrital o estatal según el a cargo. En el caso del cargo a Gobernador, el 2% al debe estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales que integran el Estado.</p> <p>Cinco días después de que concluya el plazo para que los ciudadanos acudan a manifestar su apoyo se emite la declaratoria, la cual se notifica en las siguientes doce horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de Internet del Instituto (arts. 134-136).</p>
-----------------------------------	---

Cuando ya se ha obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, la solicitud debe acompañarse de los siguientes requisitos: ratificación del programa de trabajo previamente registrado, exhibir el dictamen emitido por el Consejo General del Instituto en que haya quedado confirmada la licitud del origen y destino de los recursos recabados para el desarrollo de las actividades de obtención del respaldo ciudadano, nombramiento de un representante y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña, así como señalar los colores y, en

su caso el emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no pueden ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos.

Bajo el mismo orden de ideas ahora estudiaremos las prerrogativas y derechos y las obligaciones⁶³ de las que gozan los candidatos independientes en el Estado de Quintana Roo.

- **Prerrogativas y Derechos:**

- Participar en la campaña electoral para el cargo que haya sido registrado,
- Acceso a la radio y televisión, de manera conjunta con todos los candidatos independientes registrados como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
- Obtener como financiamiento público el monto que disponga el Consejo General del Instituto y privado según lo previsto en el artículo 87 de Ley Electoral.
- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos.
- Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación.
- Designar representantes ante los órganos del Instituto, el candidato independiente a Gobernador puede nombrar representantes ante el Consejo General y la totalidad de los Consejos Distritales y mesas directivas de casilla; los candidatos independientes a Diputados y a los Ayuntamientos sólo pueden hacerlo ante el Consejo Distrital o Municipal y las mesas directivas de casilla correspondientes a su elección.
- Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral.

- **Obligaciones:**

⁶³ Artículo 143 y 144 de la Ley Electoral de Quintana Roo. En: http://www.iegroo.org.mx/v2012/descargas/legislacion/Ley_Elec_Qroo.pdf

- Conducirse con irrestricto respeto a lo dispuesto en la Constitución y las Leyes.
- Utilizar propaganda impresa reciclable, elaborada con materiales reciclados o biodegradables que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas.
- No recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público.
- Respetar los Acuerdos que emita el Consejo General y los lineamientos de la Junta General del Instituto.
- Respetar los topes de gastos de campaña en los términos señalados.
- Proporcionar al Instituto, la información y documentación que éste solicite.
- Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
- Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales, de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda, propaganda con cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros candidatos.
- Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “candidato independiente”.
- Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier otro respaldo corporativo, de los partidos políticos y los sujetos a que se refiere el artículo 92 de la Ley.
- Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación.

Como se puede apreciar la normatividad electoral del Estado de Quintana Roo es muy parecida a la del Estado de Yucatán, con algunas variaciones en sus respectivos procedimientos y en los términos, pero con derechos u obligaciones incluso, idénticas.

Vale la pena resaltar la limitante impuesta por la legislación quintanarroense, en relación a que sólo se permite el registro a un candidato independiente únicamente por cargo de elección popular a elegir. Este candado fue parte de lo que motivo a los partidos políticos a impugnar como ya se había menciona, a lo cual la Suprema Corte declaró en una votación de 6 contra 5 la validez del candado. Con estos casos y varios más respecto del mismo tema la Corte no ha logrado nunca la votación suficiente para invalidar alguna regla sobre candidaturas independientes, por lo que cada entidad federativa lo hace con libertad casi absoluta para diseñar su régimen respecto de las candidaturas.

Quintana Roo, goza también de una regulación bastante completa y viable, la cual ya ha sido puesta en práctica y si bien ningún candidato independiente obtuvo el triunfo en la contienda electoral, se registró un buen número de este tipo de candidatos y éstos lograron una buena aceptación por parte del electorado, pues en varios casos resultaron con más sufragios que muchos de los candidatos postulados por partidos políticos.

2.3.3. Zacatecas

El Estado de Zacatecas realizó los ajustes a que hace alusión el artículo cuarto transitorio del decreto de reforma en materia política de agosto de 2012 el día 6 de octubre de 2012, mismos que se aplicaron para el proceso electoral de 2013 en ese Estado. Cabe señalar, que las candidaturas independientes en Zacatecas en un principio sólo fueron reconocidas por la Ley Electoral, no así a nivel constitucional, sin embargo; a inicios del presente año se hizo una reforma al artículo 35 de la Constitución de Zacatecas en el que se reconoce de manera explícita a las candidaturas independientes.

Al igual que los Estados de Yucatán y Quintana Roo, en el caso de Zacatecas también se promovieron acciones de inconstitucionalidad, esta vez por parte de la Procuradora general de la República y los Partidos de Movimiento Ciudadano, del

Trabajo y de la Revolución Democrática⁶⁴, quienes pedían la invalidez de los artículos que regulan las candidaturas independientes por considerarlos que regulaban de forma deficiente. La Suprema Corte resolvió desestimar las acciones de inconstitucionalidad.

Así las candidaturas independientes en Zacatecas fueron válidas en el proceso electoral de 2013, en el cual participaron nueve candidatos independientes para los cargos de Ayuntamientos y dos para Diputados de los cuales uno de los candidatos a Presidente Municipal resultó electo, el ciudadano Raúl de Luna Tovar en el municipio de General Enrique Estrada⁶⁵ con el 43% de los votos emitidos.

Con respecto al régimen que establece la Ley Electoral de Zacatecas respecto de las candidaturas independientes, debemos mencionar que ocupa sólo tres artículos de la presente Ley, los artículos 17, 18 y 19 para ser precisos. Pero la normatividad zacatecana cuenta con un Reglamento de Candidaturas Independientes en el que se detalla la forma en la que deben operar las candidaturas independientes en dicha entidad federativa.

La Ley electoral establece la posibilidad de sus ciudadanos de participar como candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría e integrante de planillas para los Ayuntamientos. Si bien la Ley Electoral de Zacatecas no establece etapas del proceso de registro, podemos distinguir dos momentos claves y siguiendo con nuestro orden de ideas podemos establecer el cuadro respectivo para un entendimiento mucho más fácil.

⁶⁴ Soto Acosta, Leticia Catalina. "Candidaturas Independientes. Experiencia Zacatecas". En: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoElectoral/5/gse/gse12.pdf>

⁶⁵ Chacón, Manuel. "Primer candidato independiente en Zacatecas recibe constancia de mayoría". Periódico Milenio. Sección Estados. 3 mil 110 ciudadanos acudieron a votar, mil 378 lo hicieron por el candidato independiente, este municipio cuenta con 5 mil 800 habitantes. Esta historia inició cuando el Partido Acción Nacional (PAN), al que pertenecía, le negó el registro para participar en la contienda interna para la selección del candidato al Ayuntamiento. 10/07/2013 03:08 PM En: http://www.milenio.com/estados/Primer-candidato-independiente-Zacatecas-constancia_0_113988880.html

Etapa:	Procedimiento:
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro. 	<p>Para la procedencia del registro, los ciudadanos que pretendan de manera independiente deben comunicarlo al Consejo General, cuando menos 10 días antes del inicio del plazo del registro de la candidatura a la que aspire, presentando la documentación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de registro. - Relación de apoyo de los ciudadanos que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente. - Copia simple de las credenciales de elector de los ciudadanos. - La relación de integrantes de su comité de campaña electoral, señalando las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial en la Capital del Estado, cabecera municipal sede de distrito o cabecera municipal, según corresponda. - El emblema y colores con los que pretende contender, mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos. - Presentar su plataforma electoral. - Designar a la persona encargada

	<p>del manejo de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de campaña.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aperturar cuenta bancaria en el estado de Zacatecas, para el manejo de los recursos de campaña electoral y que no deberá exceder del importe correspondiente al tope de gastos de campaña establecidos por el Consejo General. - Informe relativo al monto de los recursos que pretende gastar en la campaña y el origen de los mismos (arts. 17 y 18 de la LEEZ).
<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo ciudadano. 	<p>El apoyo ciudadano para respaldar una candidatura independiente debe ser como se señala a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para el cargo de Gobernador, la relación debe contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 5% del padrón electoral estatal. - Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, dicha relación debe contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 15% del padrón electoral

	<p>correspondiente al distrito electoral uninominal en cuestión.</p> <ul style="list-style-type: none">- Para la elección de planillas de ayuntamientos de mayoría relativa, dicha relación debe contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos: <p>Para municipios con una población de hasta 15,000 electores el 15% del padrón electoral municipal; de 15,001 hasta 30,000 electores, el equivalente al 10% del padrón electoral municipal de que se trate; de 30,001 hasta 50,000 electores, el equivalente al 8% del padrón correspondiente al municipio. En municipios de 50,001 electores en adelante, el equivalente al 5% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate.</p> <p>La relación del respaldo ciudadano debe contener el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respaldan dicha candidatura independiente (art. 18 de la LEEZ).</p>
--	--

Ahora haremos referencia al Reglamento de las Candidaturas Independientes, para tener un panorama más amplio del régimen que rige a las candidaturas independientes en el Estado de Zacatecas.

En el Reglamento se encuentran establecidos los derechos y las obligaciones⁶⁶ de los candidatos independientes.

- **Derechos y Prerrogativas:**

- Participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad.
- Tener acceso a los tiempos en radio y televisión y a los espacios en los medios de comunicación impresos durante la campaña electoral. Los candidatos independientes tendrán derecho, en conjunto, a un tiempo igual en radio y televisión al que correspondería a un partido político de nuevo registro.
- Nombrar representantes ante los Consejos Electorales respectivos del Instituto que correspondan a la elección en la que participa y ante las mesas directivas de casilla.
- Recibir el listado nominal de la demarcación correspondiente.
- Solicitar la recuperación de gastos de campaña. El régimen de financiamiento de los candidatos independientes es exclusivamente privado, integrado por aportaciones del candidato, de simpatizantes, por autofinanciamiento⁶⁷ y rendimientos financieros, fondos y fideicomiso. El financiamiento privado en su conjunto, no puede rebasar en ningún caso, los topes de gastos de campaña correspondiente para cada tipo de elección. El candidato independiente que obtenga el triunfo en la elección correspondiente podrá recuperar del Instituto en el siguiente ejercicio fiscal,

⁶⁶ Artículos 7 y 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. En: http://www.ieez.org.mx/MJ/reglamentos/Reglamentos%202012/ACG-IEEZ-IV-012013_Reglamento%20candidaturas%20independientes.pdf

⁶⁷ Artículo 35.- * El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan las candidatas y los candidatos independientes, de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos. Tales actividades estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. En: http://www.ieez.org.mx/MJ/reglamentos/Reglamentos%202012/ACG-IEEZ-I012013_Reglamento%20candidaturas%20independientes.pdf

hasta un 50% de gastos máximos erogados durante su campaña, en caso de que el triunfador hubiere excedido en sus gastos máximos de campaña, no se hará el reembolso.

- **Obligaciones:**

- Conducir sus actividades y las de sus simpatizantes dentro de los cauces previstos por la Ley Electoral y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, con respeto a la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos.
- Ser responsables, junto con el Tesorero, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos utilizados en la campaña electoral, hasta la total conclusión de los mismos. La Unidad de Fiscalización del Instituto coadyuva con la Comisión de Administración en las funciones de control, vigilancia, revisión y fiscalización de los recursos que reciban los candidatos independientes, por cualquier modalidad de financiamiento privado así como de los gastos de campañas electorales.
- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Notificar de manera inmediata cualquier cambio de los integrantes de su comité de campaña y del Tesorero.
- Retirar la propaganda electoral según lo establecido.
- Devolver, al Instituto el listado nominal de la demarcación correspondiente que le haya sido proporcionado, una vez que haya concluido la jornada electoral.

Como podemos observar, Zacatecas también diseñó un régimen de las candidaturas independientes bastante completo, y a diferencia de los dos Estados que le anteceden en el estudio de este apartado, la legislación zacatecana agrega un instrumento jurídico más, que es el Reglamento de las Candidaturas Independientes generando así un instrumento jurídico especial para regular a este tipo de candidaturas.

Es necesario resaltar la cuestión relativa al financiamiento para las candidaturas independientes en el Estado de Zacatecas, pues únicamente se prevé el financiamiento privado con la posibilidad del reembolso del 50% de los gastos en caso de que se sea electo, lo que no ha sido bien recibido por la opinión pública, pues argumentan que esta acción abre la posibilidad de que este tipo de candidaturas sean financiadas por la delincuencia organizada, cuestión que es digna de analizar en nuestro capítulo cuarto. Salvo esta crítica, la normatividad de Zacatecas con relación a las candidaturas independientes es en suma completa y viable al ser ya electo un candidato independiente a Presidente Municipal, el segundo en el país, éste después de la reforma federal en materia política de agosto de 2012 que incorpora de nueva cuenta a las candidaturas independientes al Sistema Político Mexicano.

Así tenemos que el régimen para las candidaturas por la vía independiente a nivel federal, es en suma completo, ya que los candidatos independientes registrados para Presidente de la República, Senador o Diputado, tienen acceso a derechos y prerrogativas, como financiamiento público y acceso a radio y televisión, en pro de gozar de condiciones de equidad para la competencia, aunque por otro lado algunos académicos, investigadores y analistas políticos del país⁶⁸, consideran que los requisitos para poder ser candidato independiente son un tanto exagerados, análisis que haremos en el último capítulo. Esto es lo que tenemos hoy en día, y sin duda habrá que cotejarlo con el desarrollo del proceso federal electoral de 2015 donde se aplicarán por primera vez bajo este esquema jurídico.

Por lo que respecta a la regulación de las candidaturas independientes a nivel local en nuestro país, se tienen un modelo similar al diseño federal, todos reconocen derechos y prerrogativas de los candidatos, se exige la constitución de una persona moral que cuente con un régimen fiscal similar al de un partido político, de igual forma se pide un porcentaje de respaldo ciudadano a través de

⁶⁸ Contreras, Cintya. "Candidatos independientes, camino difícil para contender sin partido". Periódico Excélsior. Sección Comunidad. 14/07/2014 04:01.
En: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2014/07/14/970759>

firmas de los electores según el cargo a contender. Hay que resaltar que en Zacatecas el financiamiento para estas candidaturas es únicamente de origen privado y que la legislación del Estado de Quintana Roo, estableció un sistema novedoso de elección interna de candidatos independientes similar al modelo de precampaña electoral, respaldado por el pleno de la Suprema Corte. Así el estudio de manera conjunta de los respectivos ordenamientos jurídicos señalados en este capítulo, contiene el régimen que regula a las candidaturas independientes, tanto a nivel federal como local actualmente en México.

CAPÍTULO TERCERO: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL DERECHO COMPARADO

3. Candidaturas Independientes en América Latina

Las candidaturas independientes son una tendencia que ha adquirido popularidad en el escenario político electoral latinoamericano, sustentadas en las exigencias ciudadanas del reconocimiento jurídico para contender por cargos de elección popular a personas que no sean apoyadas por una fuerza política, quitando así la exclusividad de esta actividad a los partidos políticos. Una vez analizado el panorama de las candidaturas independientes en nuestro país, conoceremos parte del escenario internacional que guardan las candidaturas independientes.

En este capítulo se hará un estudio comparativo, el cual además de ampliar nuestro horizonte cultural, nos permitirá resaltar las características, excelencias y deficiencias de cinco sistemas jurídicos. El hacer esta comparación jurídica nos permite conocer y ampliar nuestros conocimientos de las soluciones que sean posibles para determinado problema y algunas veces dichas soluciones ya han sido experimentadas.

Decidimos hacer el estudio de países latinoamericanos, porque hablar de esta región del orbe es hablar de un concepto que engloba elementos geográficos, lingüísticos, territoriales, sociales, políticos, culturales, económicos e inclusive históricos, similares entre los países que integran la zona. Al ser México parte de este bloque geopolítico comparte características y similitudes con estos países, y por ende las experiencias suscitadas en aquellos países son un referente importante para el nuestro.

Y se eligió a los países de Chile, Colombia, Ecuador, Honduras y República Dominicana porque además; de que los mecanismos implementados en la forma de regular la figura de las candidaturas independientes en sus respectivos sistemas electorales son novedosos, y por ende, son de gran valor en nuestro estudio comparativo y nutren el trabajo de investigación; estos cinco países

presentan un fuerte contraste en sus legislaciones electorales, pues se presentan normas electorales muy completas y otras muy pobres en cuanto a lo que regulan sobre las candidaturas independientes.

Si bien este tipo de candidaturas suelen manifestarse con mayor intensidad en los procesos electorales a nivel local, existen legislaciones de varios países de la región que admiten la posibilidad de que candidatos no respaldados por un partido político puedan contender por la titularidad del Poder Ejecutivo. Así se estudiará de forma breve el Sistema Político de cada país, para estar en posibilidad de adentrarnos a su legislación local, en específico al estudio de su respectivo sistema electoral para conocer y resaltar datos importantes del régimen de las candidaturas independientes en dichos países.

3.1. Chile

Chile ha adoptado como forma de gobierno una República Democrática y Representativa. El Estado Chileno es unitario, presenta un régimen presidencialista en el que las funciones de Jefe de Estado y de gobierno recaen en el Presidente de la República, quien ejerce el cargo durante seis años y no puede ser reelecto para el periodo inmediato siguiente. La elección del Ejecutivo puede ser a una o a dos vueltas. La primera se celebra noventa días antes de la conclusión de la administración en turno, y para resultar electo el candidato triunfador requiere de mayoría absoluta. Si ninguno de los contendientes alcanza este porcentaje, se convoca a una segunda vuelta, en la que únicamente participan los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la primera. El resultado obtenido en la segunda vuelta es definitivo.

El Presidente nombra y remueve a los ministros de Estado, subsecretarios, intendentes y Gobernadores, así como a los embajadores, ministros diplomáticos y representantes o delegados ante organismos internacionales, al contralor

general de la República, con acuerdo del Senado. Para la conducción del gobierno y la administración del Estado, el Presidente cuenta con un Gabinete de Ministros.

El Poder Legislativo se deposita en el Congreso Nacional es bicameral, compuesto por la Cámara de Diputados y el Senado. La legislación chilena contempla la reelección parlamentaria, de tal suerte que los legisladores pueden repetir en sus cargos. La Cámara de Diputados está integrada por 120 miembros electos mediante votación directa en distritos electorales, y se renueva totalmente cada cuatro años.

La composición del Senado es más compleja, ya que cuenta con miembros electos mediante el voto popular y otros designados por diversas instancias. Los primeros se eligen en votación directa en circunscripciones senatoriales. Las 19 circunscripciones eligen dos Senadores cada una, quienes permanecen en el cargo durante ocho años. Por su parte, los Senadores designados deben haber desempeñado el cargo anterior durante dos años continuos, con excepción de los ex presidentes, quienes deben haber permanecido seis años, y son Senadores por derecho propio de carácter vitalicio. Son designados Senadores dos ex ministros de la Corte Suprema, electos por ésta en votaciones sucesivas, permanecen en sus cargos durante ocho años, así como el resto que se detalla a continuación: un ex contralor general de la República elegido también por la Corte Suprema, un ex comandante en jefe del ejército, uno de la armada, otro de la fuerza aérea y un ex general director de carabineros elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional; un ex rector de universidad estatal o reconocida por el Estado, y un ex ministro de Estado que haya ejercido el cargo en periodos presidenciales anteriores, designados por el Presidente. La designación de estos senadores se efectúa cada ocho años, una vez realizada la elección en las circunscripciones. El Senado se renueva por mitades cada cuatro años.

El Poder Judicial Federal se deposita en la Corte Suprema de Justicia y en los demás tribunales establecidos por las leyes, como el Tribunal Constitucional. Los ministros de la Corte Suprema son nombrados por el Presidente, quien los elige de entre cinco personas propuestas por la misma Corte, una de las cuales debe

ser el ministro más antiguo de la Corte de Apelaciones. El Ejecutivo también designa a los ministros y fiscales de otras cortes.

El Estado Chileno se divide en quince unidades territoriales menores llamadas regiones, y cada uno de ellas está a cargo de un intendente los cuales son designados por el Presidente de la República, las regiones se dividen en provincias que están a cargo de un Gobernador y éstas, a su vez, se dividen en comunas las cuales son dirigidas por un Alcalde electo por voto popular.

En su artículo 18 de la Constitución Chilena dispone la existencia de un sistema electoral público, al cual impone la obligación de garantizar siempre la plena igualdad entre los candidatos independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los procesos electorales. Chile permite la participación de candidaturas independientes para Diputados, Senadores y Presidentes de la República. Los requisitos constitucionales que se exigen para cada cargo son los siguientes:

- Para ser Presidente de la República: se requiere haber nacido en el territorio de Chile, tener cumplidos cuarenta años de edad y poseer las cualidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.
- Para ser Diputado: se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contados hacia atrás desde el día de la elección.
- Para ser Senador: se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, dos años de residencia en la respectiva región contados hacia atrás desde el día de la elección, haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos 40 años de edad el día de la elección⁶⁹.

⁶⁹ Artículos 25, 44 y 46 respectivamente de la Constitución Política de la República de Chile. En: www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica.pdf

La Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios que rige el Estado Chileno señala que sólo serán consideradas en las elecciones las candidaturas que se presenten mediante su declaración e inscripción. Las declaraciones deben efectuarse por el presidente y el secretario de la Directiva Central de cada partido político o de los partidos que hubieren acordado un pacto electoral o por lo menos cinco de los ciudadanos que patrocinen una candidatura independiente. Los candidatos independientes no deben contar con afiliación partidista, al menos dos meses anteriores al registro de la candidatura.

Los ciudadanos que participen como candidatos independientes en los procesos electorales para Diputados y Senadores y para Presidente de la República deben cubrir, además de las exigencias constitucionales, lo siguiente:

- Diputados y Senadores. Patrocinio de un número de ciudadanos igual o superior al 0.5% de los que hubieren sufragado en el distrito electoral o en la circunscripción senatorial, según se trate de candidaturas a Diputados o Senadores respectivamente, en la anterior elección periódica a Diputados de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones.
- Presidente de la República. El patrocinio de un número de ciudadanos inscritos en cualquier parte del territorio nacional, no inferior al 0.5% de los que hubieren sufragado en la anterior elección periódica de Diputados de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

El patrocinio de candidaturas independientes debe subscribirse ante cualquier notario por ciudadanos que declaren bajo juramento o promesa no estar afiliado a un partido político legalmente constituido o en formación y que se encuentren inscritos en los Registros Electorales del distrito o circunscripción senatorial, según la elección de que se trate.

El financiamiento público tratándose de candidatos independientes, se prorratea entre todos los candidatos participantes una suma similar a la que le corresponde al partido político que hubiere obtenido en esa elección el menor número de votos.

La Ley Sobre Transparencia, Limite y Control del Gasto Electoral, por lo que respecta al financiamiento privado establece que ninguna persona puede donar a un mismo candidato, y en una misma elección, una suma que exceda al equivalente en pesos de mil unidades de fomento⁷⁰ respecto de candidatos a Alcaldes, Consejero Regional o Concejal; de mil doscientas cincuenta unidades de fomento en cuanto a candidatos a Diputado o Senador y de dos mil unidades de fomento en el caso de candidatos a Presidentes de la República. El total de donaciones que un ciudadano puede hacer a distintos candidatos, en una misma elección no puede exceder del equivalente de diez mil unidades de fomento en pesos.

En cuanto a los gastos de campaña, el fisco puede reembolsar algunos gastos de campaña, de acuerdo a ciertas reglas, esas reglas tienen que ver con el número de votos obtenidos y con un tope que se aplica, las cantidades reembolsables deben ser aprobadas por el Servicio Electoral y no deben sobrepasar el monto total de los topes.

El Estado prevé tiempo en televisión, el cual se distribuirá entre los candidatos independientes, según el tiempo asignado al partido político que obtuvo el menor número de votos, ese tiempo será dividido en partes iguales a cada candidato. Se deben presentar los informes de gastos al director de Servicio Electoral.

Las candidaturas independientes en la República de Chile gozan de una de las legislaciones más completas en la materia. En primer plano, por disposición constitucional se establece una igualdad de derechos y, en su legislación secundaria, se regulan prerrogativas importantes para este tipo de candidaturas, como el financiamiento y los espacios en televisión.

⁷⁰ La Unidad de Fomento (UF) es uno de los Sistemas de Reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile al amparo de lo establecido en el número 9 del artículo 35 de su Ley Orgánica Constitucional.

3.2. Colombia

La Constitución de Colombia define al país como un Estado Social de derecho organizado en forma de una República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista. Divide en tres ramas al Poder Público la legislativa, la ejecutiva y la judicial.

El Poder Ejecutivo, el Gobierno Nacional se conforma por el Presidente de la República, los ministros, los directores del despacho y los directores de departamentos administrativos. El Presidente de la República es el Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa. El Presidente de la República y el Vicepresidente son elegidos en la misma fórmula por sufragio universal para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos. En caso de que ninguna candidatura obtenga la mayoría absoluta, se celebrará una nueva votación tres semanas después de la primera en la cual participarán las dos candidaturas más votadas. Será ganadora aquella candidatura que obtenga la mayoría de los votos. La Constitución establece que nadie podrá ser elegido Presidente de la República por más de dos periodos consecutivos.

El Congreso está dividido en dos cámaras: El Senado y la Cámara de Representantes. El Senado está compuesto por cien miembros elegidos en circunscripción nacional mientras que la Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales, especiales y una circunscripción internacional, habrá dos representantes por cada circunscripción territorial. Los Senadores y los Representantes serán elegidos para un período de cuatro años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección.

El Poder Judicial se integra por la Corte Suprema, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la República. La Corte Suprema es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria. Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, y del Consejo de Estado serán elegidos para períodos individuales de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras

observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso.

Colombia se divide en entidades territoriales de segundo nivel denominadas departamentos y distritos, y de tercer nivel llamadas municipios y territorios indígenas. Existen, además, las áreas metropolitanas, comunas y corregimientos como divisiones administrativas para el cumplimiento de funciones del Estado y la prestación de servicios⁷¹.

El Consejo Nacional Electoral Colombiano reconoce personería a los partidos políticos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Éstos últimos pueden obtenerla con votación no inferior al dos por ciento de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o el Senado. Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también pueden inscribir candidatos.

Los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción, y en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo, los nombres de los integrantes del comité, así como la de los candidatos que postulen.

Colombia permite el registro de candidaturas independientes para Diputados, Senadores y Presidente de la República. Para ser elegido Senador, Diputado y Presidente de la República se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años, más de veinticinco años y ser mayor de treinta años de edad respectivamente, en la fecha de la elección.

⁷¹ División Político-Administrativa. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En: www2.igac.gov.co/igac_web/contenidos/plantilla_anclasDocs_cont_contDocs.

Existen dos requisitos importantes que deben reunir los candidatos independientes:

- El apoyo de 20% de firmas, correspondientes al resultado de dividir el censo electoral de la circunscripción correspondiente, con el número de cargos.
- Así como una póliza de seguro denominada “Póliza de Seriedad”⁷², la cual deberá ser contratada por el candidato por un monto que fija el Consejo Nacional Electoral, su objetivo es permitir registros formales y no contar con candidaturas que no tendrían serias oportunidades de triunfo. La póliza se hace efectiva si el candidato no obtuviere la votación mínima requerida para contar con el derecho de reposición de gastos de campaña.

En Colombia se permite a los candidatos independientes el acceso a medios de comunicación en espacios correspondientes al Estado sólo 30 días antes de la elección, se puede contratar publicidad en medios de comunicación; en relación con el financiamiento estatal, el Estado prevé la reposición de gastos durante campañas electorales, de acuerdo con el tipo de elección y al número mínimo de

⁷² Resolución No. 0003 del Consejo Nacional Electoral de Colombia. “Los candidatos no inscritos por partidos o movimientos políticos deberán otorgar al momento de la inscripción una póliza de seriedad de la candidatura por la cuantía que fije el Consejo Nacional Electoral, la cual no podrá exceder el equivalente al uno por ciento del fondo que se construya para financiar a los partidos y movimientos en el año correspondiente”. Póliza de seriedad

De acuerdo con la Resolución No. 0003 del 13 de enero año 2011, para las elecciones a realizarse en ese año, las pólizas de seriedad para la inscripción de candidatos por movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos son:

Candidatos a Gobernaciones y Asambleas Departamentales:

- En Departamentos con población igual o superior a 700.001 habitantes, el equivalente a 500 salarios mínimos legales vigentes.
- En Departamentos con población igual o inferior a 700.000 habitantes, el equivalente a 400 salarios mínimos vigentes.

Candidatos a Alcaldías y Concejos Municipales y Distritales:

- En Bogotá, D.C., el equivalente en dinero a 500 salarios mínimos mensuales vigentes.
- En Municipios con población igual o superior a 100.001 habitantes, el equivalente a 400 salarios mínimos mensuales vigentes.
- En Municipios con población igual o inferior a 100.000 habitantes, el equivalente a 200 salarios mínimos mensuales vigentes.

Candidatos a Juntas Administradoras Locales:

- El equivalente en dinero a 100 salarios mínimos mensuales vigentes. En: www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/res_003_2011_cne.pdf

votos necesarios para el reembolso, también contempla el financiamiento privado y los créditos.

Todos los candidatos son sujetos fiscalizables, también las personas que apoyen a los candidatos independientes, los cuales tendrán plena disposición de rendir cuentas de las aportaciones que habrían realizado.

Los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos al Senado de la República o a la Cámara de Representantes y obtengan los votos requeridos para el reconocimiento de personería jurídica, podrán organizarse como partidos o movimientos y solicitar la correspondiente personería.

En Colombia, al igual que en Chile, los candidatos independientes tienen derechos importantes para una candidatura, y cabe resaltar dos características de este país que resultan interesantes, primero la llamada “Póliza de Seriedad”⁷³ como requisito para el registro de una candidatura independiente y la posibilidad que habrá la legislación a los grupos significativos de ciudadanos, previo a la obtención de votos mínimos; el reconocimiento de personería jurídica.

3.3. Ecuador

Por disposición constitucional Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

Ecuador es una República Democrática que al igual que los países antes mencionados divide para su ejercicio al poder público en tres, el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, pero además su Constitución incluye dos funciones de suma importancia: de Transparencia Ciudadana y Control Social a cargo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría general del Estado, las

⁷³ Ibídem.

Superintendencias y la Defensoría del Pueblo y la Función Electoral ejercida por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral.

El Poder Ejecutivo está integrado por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y demás organismos e instituciones necesarios establecidos en la Constitución Ecuatoriana. El Presidente de la República es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. Las elecciones presidenciales se celebran cada cuatro años. El Presidente y Vicepresidente se eligen por mayoría absoluta, mediante un sistema de dos vueltas. Los legisladores se votan mediante un sistema de listas, nacionales y provinciales.

La Asamblea Nacional es unicameral, se integra por: 1. Quince Asambleístas elegidos en circunscripción nacional; 2. Dos Asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población; 3. La ley determinará la elección de Asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior⁷⁴.

La Función Judicial recae por disposición constitucional en los siguientes órganos: la Corte Nacional de Justicia, las cortes provinciales de justicia, tribunales y juzgados y los juzgados de paz.

El Consejo de la Judicatura es un órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina que también pertenece a la Función Judicial.

El Poder Judicial cuenta con órganos auxiliares como el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley. La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos en esta rama del poder.

El Estado de Ecuatoriano se organiza territorialmente en Regiones, Provincias, Cantones y Parroquias rurales.

⁷⁴ Constitución de la República de Ecuador. Art. 118. En: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_const.pdf

Aunque no presentan una disposición constitucional clara en cuanto a las candidaturas independientes, reconoce la facultad de los ecuatorianos de elegir y ser elegido.

La Constitución reconoce igualdad de derechos y obligaciones tanto para partidos políticos como para movimientos políticos, siempre y cuando éstos obtengan en la última elección 5% de votos de igual manera que los partidos políticos y las alianzas, deben registrarse ante el Registro Nacional. Lo que significa que las candidaturas independientes o ciudadanas lo son porque los candidatos no son parte de un grupo o partido político, pero éstos en igualdad de circunstancias deberán ser registrados por dichos grupos.

Los ciudadanos sin afiliación a partidos políticos, pero con apoyo de éstos u otros grupos políticos, son considerados como candidatos independientes, los partidos políticos, movimientos políticos y alianzas pueden presentar como candidatos a militantes, simpatizantes o no afiliados. Permite el registro de este tipo de candidaturas para Asambleístas y Presidentes de la República.

En Ecuador tanto los partidos, como los movimientos políticos, deben encontrarse reconocidos por el Estado, a través de su inscripción en el Registro Nacional.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador señala en su artículo 95 los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular, los cuales son:

- Para Presidente o Vicepresidente, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y
- Para ser Asambleísta, Representante ante los Parlamentos Andino y Latinoamericano, Gobernador regional, Consejero regional, Prefecto provincial, Viceprefecta, Alcalde distrital o municipal, Concejal distrital o municipal o Vocales

de juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad, al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción por lo menos durante dos años de forma ininterrumpida, y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución

Todos los candidatos a Presidente, Gobernador, Prefecto, Alcalde, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido:

- Diagnóstico de la situación actual;
- Objetivos generales y específicos;
- Propuesta de plan plurianual que incluya las estrategias necesarias para el cumplimiento de los objetivos con el respectivo sustento técnico, financiero; y,
- Mecanismo periódico y público de rendición de cuentas de su gestión.

Ecuador otorga financiamiento sólo para prensa, radio, televisión y vallas publicitarias, prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad en medios de comunicación, para gastos electorales se establece un gasto máximo o tope de gastos, por lo que mediante un cálculo en el que se multiplica una cantidad en centavos de dólar estadounidense por el número de ciudadanos del Registro Nacional, dependiendo del tipo de elección difiere la cantidad de dólares; la legislación también permite financiamiento privado y la solicitud de préstamos para las campañas electorales.

El Consejo Nacional Electoral de Ecuador es el órgano encargado de la fiscalización de los recursos provenientes de financiamiento de las campañas electorales, para ello tiene potestad para fiscalizar, controlar y examinar cuentas.

El Estado Ecuatoriano, es un caso muy peculiar en el tratamiento de las candidaturas independientes, pues aunque no las reconoce como tal en su norma constitucional, lo hace en su norma secundaria. En Ecuador los candidatos

independientes tienen un trato igual a un partido político, y lo que da la calidad de candidato independiente únicamente es la condición de que dicho candidato que se postula para un cargo de elección popular no sea afiliado a un partido político. En sentido estricto podríamos decir; que son candidatos postulados por partidos políticos pero sin afiliación, no obstante la legislación ecuatoriana los reconoce como candidatos independientes.

3.4. Honduras

Honduras se define como un Estado de Derecho, soberano constituido como República libre, democrática e independiente. Su forma de gobierno es republicana, democrática y representativa. País que también hizo suya la tradicional división de poderes.

La titularidad del Poder Ejecutivo recae en el Presidente, y en su defecto en el Vicepresidente de la República elegidos conjuntamente, mediante votación directa y por una simple mayoría de votos, su periodo es de 4 años, iniciando el 27 de enero posterior a la fecha de la elección, no se permite la reelección. El gobierno se sustenta en el principio de la democracia participativa. La administración general del Estado le compete al Presidente de la República y a sus colaboradores inmediatos que son los Secretarios de Estado. Existe la figura del Gobernador Departamental, que es nombrado directamente por el Presidente de la República, para un periodo de 4 años.

El Poder Legislativo representado por el Congreso Nacional de la República se integra de forma unicameral, que se ejerce por un Congreso de Diputados con un número fijo de 128 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos por voto directo por periodos de 4 años.

El Poder Judicial se encuentra integrado por la Corte Suprema de Justicia, compuesta por 15 Magistrados electos por el Congreso Nacional de la República,

para un periodo de 7 años, pudiendo ser reelectos, por las Cortes de Apelaciones y los Juzgados que dispone la Ley.

El Territorio Nacional se divide en dieciocho (18) Departamentos, denominando a la ciudad más importante como la Cabecera Departamental. Éstos se dividen en Municipios Autónomos, administrados por Corporaciones electas en forma directa por el pueblo, llamadas Alcaldías (conformadas por un Alcalde, un Vicealcalde y los Regidores, electos por periodos de 4 años, pudiendo ser reelectos), que a su vez se dividen en Barrios, Colonias, Aldeas y Caseríos.

Es derecho constitucional de los hondureños elegir y ser electo. La Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de Honduras establece que los partidos políticos, alianzas y las candidaturas independientes, constituyen los medios para la participación política de los ciudadanos. En el mencionado ordenamiento se define a las candidaturas independientes como “las postulaciones de ciudadanos para cargos de elección popular, desvinculadas de los partidos políticos”⁷⁵.

Se permite la postulación de candidaturas con el apoyo de ciudadanos, partidos políticos y alianzas. En Honduras podrán presentarse candidaturas independientes para participar en elecciones para los cargos de Presidente de la República, para Diputados al Congreso Nacional y al Parlamento Centroamericano (se establece el mismo procedimiento que para la integración de la planilla de los Diputados al Congreso Nacional), además no impide la postulación de candidaturas independientes a las Diputaciones de representación proporcional⁷⁶ y cabildos

⁷⁵ Artículo 130 L.E. y O.P. En: www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1593/137.pdf

⁷⁶ Art. 193 L.E. y O.P. DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL. La declaratoria de elección de Diputados al Congreso Nacional se efectuará aplicando el procedimiento siguiente:

1. En cada Partido Político, Alianza o **Candidatura Independiente** se establecerá el orden de precedencia conforme a las marcas obtenidas por cada candidato en forma individual, ocupando el primer lugar dentro de la planilla correspondiente el que haya obtenido el mayor número de marcas y así sucesivamente en el orden descendente hasta completar el número de cargos;
2. Se obtendrá el total de votos válidos de cada Partido Político, Alianza y **Candidatura Independiente** sumando las marcas obtenidas por cada uno de sus candidatos;
3. El cociente departamental electoral, será el resultado de dividir el total de votos válidos obtenidos por los Partidos Políticos, Alianzas y **Candidaturas Independientes** entre el número de cargos a elegir;
4. Cada Partido Político, Alianza y **Candidatura Independiente**, tendrá tantos Diputados por Departamento como cocientes electorales departamentales quepan en la suma de marcas de los votos que

municipales, donde se eligen fórmulas para cargos de representación popular, este tipo de candidaturas son poco usuales.

Cuando se trata de candidaturas independientes, además de cumplir con los requisitos que exige la Constitución Hondureña⁷⁷, los interesados deben presentar personalmente, ante el Tribunal Supremo Electoral y dentro de los diez días-calendarario siguientes a la convocatoria de las Elecciones Generales, la solicitud de inscripción, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar nóminas de ciudadanos que respaldan la candidatura, en un número equivalente al dos por ciento 2% del total de los votos válidos en la última elección general, nacional, departamental o municipal según el cargo al que se postula;
- Nombres y apellidos, copia de la tarjeta de identidad, fotografía reciente cuando proceda y cargo para el cual se postula;
- Constancia de vecindad para el caso de no haber nacido en el departamento o municipio para el cual se postula;
- Presentar Declaración de Principios y Programa de Acción Política, así como el compromiso expreso de respetar el orden constitucional y la normativa electoral;
- Señalar el domicilio, lugar o medio para recibir notificaciones; y,

ese Partido Político, Alianza y **Candidatura Independiente**, haya obtenido en el departamento del cual se trate;

5. Si la distribución a la que se refiere el numeral anterior de este Artículo, no completare el número total de Diputados que debe elegirse por cada departamento, se declarará electo el Diputado Propietario y su respectivo Suplente, que corresponde de la lista ordenada del Partido Político, Alianza o **Candidatura Independiente**, que haya alcanzado el mayor residuo departamental electoral; y así sucesivamente, en el orden descendente de residuos, hasta completar el número de Diputados a elegir; y,

6..., En: www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1593/137.pdf

⁷⁷ *Para ser elegido Diputados se requiere: ser hondureño por nacimiento, haber cumplido veintiún años de edad, estar en el ejercicio de los derechos ciudadanos, ser del estado seglar y haber nacido en el por el cual se postula o haber residido en el por lo menos los últimos cinco años anteriores a la fecha de convocatoria a elecciones.

*Para ser Presidente o Vicepresidente de la República, se requiere: ser hondureño por nacimiento, ser mayor de treinta años, estar en goce de sus derechos del ciudadano y ser del estado seglar.

- Dibujo y descripción del emblema de la candidatura e indicación del nombre con el cual competirá. No se inscribirán candidaturas que presenten divisas o lemas que puedan confundirse con los de otros partidos políticos inscritos.

Las candidaturas independientes tendrán derecho a la deuda política solamente cuando las mismas ganen el cargo para el cual se postularon y se les pagarán los valores correspondientes en el primer trimestre del año posterior a las elecciones.

Honduras concede financiamiento público sólo para aquellos candidatos o partidos políticos que ganen los cargos públicos, al final del proceso electoral bajo la modalidad de reembolso. La distribución del financiamiento se presenta de acuerdo con el número de votos, se permite el financiamiento privado, el cual no deberá ser anónimo, de funcionarios públicos o de gobiernos extranjeros y también faculta la solicitud de créditos para las campañas electorales, la legislación señala un tope de gastos. Los candidatos deberán llevar un registro de los fondos privados y notificar las aportaciones que obtengan.

Honduras al igual que los países que le anteceden, regula ciertas prerrogativas importantes y exige requisitos similares para el registro de candidatos independientes, pero se observa en este país un aspecto de gran interés, el Sistema Político hondureño reconoce en su sistema electoral a las candidaturas independientes, no sólo bajo el principio de mayoría, sino que también acepta a candidatos independientes por el principio de representación proporcional en cuanto a Diputados y Cabildos Municipales a través de planillas. Para la designación de estos espacios para candidatos independientes se sigue el mismo proceso que para la asignación de Diputados o Cabildos de representación proporcional de los partidos políticos o alianzas electorales, es decir; en igualdad de circunstancias y bajo las mismas reglas.

3.5. República Dominicana

República Dominicana por disposición constitucional se define como un Estado libre e independiente, social y democrático de Derecho, organizada en una República unitaria, con un gobierno esencialmente civil, republicano, democrático y representativo y al igual que el resto de los países analizados lleva a cabo la división tradicional de poderes.

El Poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente de la República, con condición de Jefe de Estado y gobierno quien es elegido cada cuatro años por voto directo y no puede ser electo para el periodo siguiente. Hay un Vicepresidente de la República electo en conjuntamente con el Presidente, en la misma forma y por igual periodo.

El Poder Legislativo se deposita en el Congreso Nacional, compuesto por el Senado de la República y la Cámara de Diputados. Sus miembros son elegidos por voto directo cada cuatro años. El Senado se compone de miembros, elegidos a razón de uno por cada provincia y uno por el Distrito Nacional. Entre sus atribuciones se encuentran las de elegir a los miembros de la Junta Central Electoral, a los miembros de la Cámara de Cuentas y aprobar el nombramiento de diplomáticos designados por el Poder Ejecutivo. La Cámara de Diputados está integrada por 178 legisladores, elegidos por circunscripción territorial en representación del Distrito Nacional y las provincias, distribuidos en proporción a la densidad poblacional, sin que en ningún caso sean menos de dos Diputados por provincia, 5 legisladores electos a nivel nacional por acumulación de votos y 7 más en representación de la comunidad dominicana en el extranjero.

La administración de justicia es ejercida por la Corte Suprema de Justicia y por los Tribunales. La Corte se compone de al menos 11 Jueces designados por el Consejo Nacional de la Magistratura. El Consejo lo integra el Presidente de la República, los presidentes del Senado, la Cámara de Diputados y la Corte Suprema de Justicia, un Senador y un Diputado de diferentes partidos a los de los presidentes de las Cámaras del Congreso, y un magistrado adicional de la Corte Suprema de Justicia.

República Dominicana se organiza territorialmente en un Distrito nacional, con asiento en la capital del país, y 31 provincias, y se divide a su vez en 8 regiones.

República Dominicana no refieren en su Constitución disposición alguna respecto de las candidaturas independientes, pero sí contempla esta figura en su legislación secundaria.

La Ley Electoral en su artículo 76 señala que podrán ser propuestas candidaturas independientes de carácter nacional, provincial o municipal, que surjan a través de agrupaciones políticas “accidentales”⁷⁸ en cada elección. Las agrupaciones que se propongan sustentarlas deberán declararlo previamente a la Junta Central Electoral, cuando menos sesenta días antes de cada elección.

Para el registro de una candidatura independiente se exige la consolidación de agrupaciones políticas, formadas por un porcentaje que depende del número de inscritos en el Registro Electoral de la demarcación en la que se pretenda registrar la candidatura, tales porcentajes van de 7 a 20%, también se les exige una organización municipal y un programa de acción, es decir que no permite candidaturas ciudadanas fuera de agrupaciones políticas.

Además de la exigencia anterior se requiere para ser Senador, ser dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad, ser nativo de la demarcación territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos.

Para ser Diputado se requieren las mismas condiciones que para ser Senador.

Para ser Presidente de la República se requiere, ser dominicano de nacimiento u origen, haber cumplido treinta años de edad, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y no estar en el servicio militar o policial activo por lo menos durante los tres años previos a las elecciones presidenciales.

⁷⁸ “Es una corporación que a diferencia de los partidos políticos, sólo posee personería jurídica para los fines y propósitos exclusivos de un proceso electoral determinado”. Tribunal Constitucional de República Dominicana. En: <http://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200050-13%20C.pdf>

Aunado a los requisitos anteriores, para sustentar candidaturas independientes provinciales, municipales en el Distrito Nacional, las agrupaciones políticas deberán estar constituidas por un número de miembros no menor del porcentaje que, a continuación se indica, calculado sobre el número de inscritos en el Registro Electoral:

- Cuando el número de inscritos en el Distrito Nacional o en un municipio sea de 5,000 o menos..... 20%
- Cuando el número de inscritos en el Distrito Nacional o en un municipio sea de 5,001 a 20,000.....15%
- Cuando el número de inscritos en el Distrito Nacional o en el municipio sea de 20,001 hasta 60,000.....12%
- Cuando el número de inscritos en el Distrito Nacional o en el municipio exceda de 60. 000..... 7%⁷⁹

Para registrar una candidatura independiente al cargo de Presidente de la República se exige una organización de cuadros directivos igual a la de los partidos políticos en toda la República, y un programa de gobierno definido para el período en que se presenten.

Las candidaturas para los cargos de Senadores y Diputados al Congreso Nacional deberán ser respaldadas por la misma organización de cuadros directivos fijos para los partidos políticos, pero limitada a la demarcación electoral respectiva.

Las candidaturas independientes para cargos de elección popular en los municipios deberán presentar a la junta Central Electoral una organización municipal completa y un programa a cumplir durante el periodo a que aspiren los candidatos.

⁷⁹ Artículo 76 de la Ley Electoral de la República Dominicana. En: www.pdba.georgetown.edu/Electoral/DomRep/levelectoral.pdf

No existe regla alguna referente al financiamiento público y privado, pero la ley establece igualdad de acceso a medios de comunicación. Al no contar con reglamentación respecto del financiamiento, no señala norma alguna respecto a la fiscalización de gastos electorales.

En República Dominicana se observa que tanto las candidaturas independientes como las candidaturas sustentadas por los partidos políticos, están obligadas a observar las mismas normas, es decir; son reguladas por igual, salvo el requisito que se exige a las candidaturas independientes sobre la creación de las agrupaciones que sustentan a las mismas.

Las agrupaciones que sustenten candidaturas independientes para cargos electivos en los municipios podrán mantener sus organizaciones locales e intervenir en las elecciones sucesivas, siempre que cumplan con los requisitos.

Como se puede ver República Dominicana en contraste con Chile o Colombia presenta una legislación deficiente, y poco clara en varios aspectos en la regulación de las candidaturas ciudadanas, y aunque las reconoce como tal, exige la constitución de una agrupación política para poder otorgar el registro.

Después de estudiar a estos cinco países latinoamericanos, a pesar de que en la región se destaca la preferencia por la opción de los partidos políticos, se concibe un concepto de candidaturas independientes en sentido más amplio e inclusivo, no limitado a ciudadanos en lo individual, sino que se hacen extensivas a otras formas de asociación o colectividad que tienen en común no concebirse y entenderse como partidos u organizaciones políticas. Las candidaturas independientes no sólo tienen que ver en la formación de la voluntad estatal para la constitución y renovación de los poderes públicos, sino que también se encuentran estrechamente relacionadas con los temas referentes a un replanteamiento de la estructura y la redefinición de la función de los partidos políticos.

Así se observa en la región un nuevo paradigma (al que México se incorpora recientemente), en el cual las candidaturas independientes forman parte de una

gran mayoría de los Sistemas políticos latinoamericanos y que a partir de las experiencias y exigencias se permiten ir perfeccionando los sistemas electorales en busca de lograr sistemas más democráticos y representativos.

3.6. Candidaturas Independientes en el mundo

En este apartado no pretendemos profundizar en cada uno de los Sistemas Políticos, sólo haremos mención de que países regulan o no las candidaturas independientes, y para que puestos las permiten, esto con el fin de tener un panorama más amplio del estado que guardan las candidaturas independientes en el escenario internacional, así tenemos que de 220 países en cuestión:

Los países que las permiten en elecciones presidenciales son: Burkina Faso, Benín, Camerún, Cabo Verde, Yibuti, Guinea-Bissau, Croacia, Islandia, Kirguizistán, Corea del Sur, Kazajistán, Letonia, Malauí, Mozambique, Namibia, Nueva Caledonia, Panamá, Polinesia Francesa, Palestina, Serbia, Eslovenia, Eslovaquia, Chad, Timor-Leste, Ucrania, Wallis y Futuna⁸⁰.

Los países que las regulan en elecciones legislativas (Cámara 1): Emiratos Árabes Unidos, Antigua y Barbuda, Anguila, Samoa Americana, Australia, Barbados, Bélgica, Bahráin, Bermudas, Bahamas, Belice, Canadá, Islas Cook, Cuba, Alemania, Dinamarca, Dominica, España, Fiyi, Reino Unido, Granada, Groenlandia, Guam, Iraq, Italia, Jamaica, Jordania, Japón, Kenia, San Cristóbal y Nieves, Corea del Sur, Kuwait, Islas Caimán, Laos, Santa Lucía, Liechtenstein, Lesoto, Luxemburgo, Libia, Marruecos, Islas Marshall, Burma (Myanmar), Malta, Mauricio, Malauí, Malasia, Nueva Caledonia, Países Bajos, Nepal, Niue, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Polinesia Francesa, Papúa Nueva Guinea, Serbia, Islas Salomón, Eslovenia, Sierra Leona, San Marino, El Salvador, Suazilandia, Islas Turcas y Caicos, Tayikistán, Tonga, Trinidad y Tobago, San Vicente y las

⁸⁰ Red de Conocimientos Electorales. Candidatos Independientes. En: http://aceproject.org/epic-es/CDTable?question=PC008&set_language=es

Granadinas, Vietnam, Wallis y Futuna, Samoa , Zambia, en elecciones legislativas (Cámara 2): Australia, Bélgica, Bermudas, España, Indonesia, Italia, Japón, Kenia, Kazajistán, Nueva Caledonia, Países Bajos⁸¹.

Así mismo se ubican 94 países que las reconocen tanto para elecciones presidenciales como legislativas: Afganistán, Albania, Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Bangladesh, Bulgaria, Burundi, Bolivia, Botsuana, Bielorrusia, Congo (Kinshasa), República Democrática del Congo, República Centroafricana, Congo (Brazzaville), Suiza, Costa de Marfil, Chile, Colombia, Chipre, República Checa, República Dominicana, Argelia, Ecuador, Estonia, Egipto, Eritrea, Etiopía, Finlandia, Islas Malvinas, Micronesia, Francia, Gabón, Georgia, Guyana Francesa, Ghana, Gambia, Guadalupe, Grecia, Hong Kong, Honduras, Haití, Hungría, Irlanda, India, Irán, Kenia, Comoras, Kosovo, Líbano, Sri Lanka, Liberia, Lituania, Moldavia, Montenegro, Madagascar, Macedonia, Malí, Mongolia, Martinica, Mauritania, Maldivas, Níger, Nauru, Perú, Filipinas, Pakistán, Polonia, Puerto Rico, Portugal, Palaos, Paraguay, Reunión, Rumania, Rusia, Ruanda, Seychelles, Sudán, Singapur, Senegal, Somalia, Sudan del Sur, Santo Tomé y Príncipe, Togo, Turkmenistán, Túnez, Turquía, Taiwan, Uganda, Estados Unidos, Venezuela, Vanuatu, Yemen, Zimbabue, Polinesia Francesa, Eslovenia, Tailandia, Wallis y Futuna⁸².

De los 220 países analizados, sólo 20 países no regulan candidaturas independientes ni para elecciones legislativas ni para elección del titular del Poder Ejecutivo; éstos son: Angola, Argentina, Aruba, Brasil, Costa Rica, Guinea, Guatemala, Guyana, Israel, Camboya, Mónaco, Nigeria, Nicaragua, Suecia, Surinam, Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Sudáfrica, Zanzibar⁸³. Es dato nos habla de la gran aceptación que tienen las candidaturas independientes en todo el mundo.

⁸¹ Ídem.

⁸² Ídem.

⁸³ Ídem.

Las candidaturas independientes presentan una relación directa con los derechos humanos, a través de los derechos político-electorales, con el argumento de que la posibilidad de ser votado es un derecho que le corresponde al ciudadano como tal, aunado a la crítica hacia los sistemas que hacen descansar en los partidos políticos los procesos de conformación de la voluntad estatal, y el monopolio en la postulación de candidatos a los cargos electivos es cada día más uniforme y constante, además de haberse incluido en la polémica aspectos tan importantes como la pérdida de la consideración social hacia la clase política y el resquebrajamiento de la moralidad pública a causa de los nada bien vistos compromisos entre los partidos y el Estado, y entre aquéllos y los particulares, en concreto en el tema del financiamiento de sus actividades, da como resultado que los partidos políticos no pueden ser los únicos protagonistas en los procesos electorales que se dicen democráticos, lo cual ha llevado a transformar a los partidos políticos como estructuras abiertas a la sociedad civil.

Ya para concluir el apartado, es importante señalar que las candidaturas independientes resultan plenamente justificables de acuerdo con el modelo democrático, pues representan un instrumento jurídico que garantiza el derecho pasivo de voto de los ciudadanos considerado un derecho humano, aunado a que se consideran a éste tipo de candidaturas más transparentes y representativas por el hecho de ser ajenas a un partido político. Por ende se impone la necesidad en los regímenes democráticos de diseñar mecanismos idóneos para dotarlas de plena eficacia, y con ello pasar de ser una mera simulación a una realidad en sus Sistemas Políticos.

CAPÍTULO CUARTO: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO

4.1. Análisis de la regulación en materia federal.

En este capítulo, como ya se hacía mención en los capítulos que le anteceden, se hará un ejercicio de análisis sobre la regulación de las candidaturas independientes en el orden federal, es decir para los cargos de Presidente de la República, de Senador y de Diputado, sobre los requisitos y procedimiento para poder obtener el registro de una candidatura independiente; de igual forma se analizarán los derechos y prerrogativas de los que son titulares y las obligaciones a los que son acreedores, tomando en cuenta desde luego, la regulación de los partidos políticos como marco de referencia y comparativo para, con ello, estar en la posibilidad de abordar la segunda parte de este último capítulo referente a los problemas y dilemas que se presentan con las candidaturas independientes.

4.1.1. De los requisitos para ser Candidato Independiente

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como requisitos para ser candidato independiente presentar solicitud por escrito acompañada por el formato en el que se manifieste la voluntad de ser candidato independiente, además de estos requisitos deben cubrirse los establecidos en la Constitución para ser Presidente de la República, Senador o Diputado, así como la documentación comprobatoria de los mismos. Pero dentro del listado de los requisitos para ser candidato independiente, resaltan 3, dos ellos que no son requisitos para los candidatos de los partidos políticos, los cuales vamos a analizar a continuación.

El primero de ellos es la creación de la persona moral constituida en una **Asociación Civil**, la cual debe contar con una cuenta bancaria aperturada para el

manejo de los recursos, llevando a cabo informes de gastos y egresos, en un inicio de los actos para recabar el apoyo ciudadano, y dado el caso del registro de la candidatura, los informes sobre los gastos de campaña, por lo que dicha persona moral tendrá un trato igual a un partido político en cuanto al régimen fiscal respecto de las obligaciones fiscales.

Este requisito, si bien genera al ciudadano la necesidad de consolidar una asociación civil, y con ello se genera una serie de trámites legales y burocráticos que demandan tiempo y recursos, creemos sin duda, que dicho trámite es necesario y se justifica de una manera muy simple, pues la asociación civil recibirá financiamiento público para solventar la campaña de dicha candidatura y, ello exige un manejo estricto y transparente del ejercicio de esos recursos, por el origen de los mismo. Por la simple razón, del acceso al financiamiento por parte del erario, creemos que este requisito con todas sus formas, es de corte necesario en la regulación de las candidaturas independientes en la Ley Electoral vigente.

Para el registro de una candidatura por la vía independiente, otro de los requisitos que se exige, es la elaboración y presentación de una **plataforma electoral**, la cual debe contener las principales propuestas que sostendrán la candidatura. Este requisito que también lo es para los partidos políticos, creemos que también es necesario pues la plataforma electoral describe el conjunto de propuestas que defiende cada candidato y los fundamentos de éstas; en la plataforma electoral se plasma la visión sobre la situación nacional y la definición de proposiciones que sostendrá en la campaña cada candidato, además que es obligatorio para los mismos difundir la plataforma durante la campaña electoral. Como ya vimos, en otros países como Honduras, se les exige a los candidatos independientes además de la plataforma electoral, documentos básicos (declaración de principios, estatutos, programa de acción), lo cual resulta ocioso, dada la naturaleza de dichos documentos, no obstante en el caso mexicano, el requisito de la plataforma electoral de las candidaturas independientes está muy bien justificado y resulta necesario al ser ésta el conglomerado de las principales propuestas que el candidato independiente defenderá en la campaña electoral.

Finalmente, el último requisito que vamos a analizar, es el **respaldo ciudadano** requerido para sostener una candidatura independiente, sin duda es el requisito que más ha causado críticas en cuanto a la regulación de las candidaturas independientes. Señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo debe ser cuando menos del 1% de la lista nominal de electores a nivel nacional, para lo cual se tienen 120 días; para los candidatos a Senador, la cédula de respaldo será al menos del 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa, y se cuenta con 90 días para ello; para ser candidato independiente a Diputado, la cédula de respaldo mínimo será del 2% de la lista nominal correspondiente al distrito electoral del que se trate, y se tienen 60 días para ello. Este es sin duda el requisito que más ha generado polémica, sobre todo entre los activistas sociales y la academia.

Los críticos de este requisito, señalan que se está ante un requisito de difícil cumplimiento y que resulta excesivo en la regulación de las candidaturas independientes, argumentando en primer orden, que es muy alto el porcentaje requerido, aunado a que es poco el tiempo que se destina para ello, además de que todos los actos tendentes a recabar el respaldo ciudadano deben ser financiados con recursos de origen privado.

Los argumentos se acompañan con datos establecidos en el régimen de los partidos políticos, pues se critica que para obtener el registro de un partido político nuevo se exija el equivalente en firmas del 0.26% del padrón nacional o local según sea el caso y que para ello se tenga todo un año, mientras que para poder lograr el registro de un candidato independiente a Presidente de la República el requisito de firmas es el equivalente al 1% del padrón nacional; es decir, casi tres veces más que el requisito para un partido político y, que se cuente con tan sólo cuatro meses para conseguirlo, a diferencia de un partido político que cuenta con el triple de este tiempo para recabar dicho respaldo ciudadano; es decir, que a los partidos políticos se les exige menos porcentaje respecto del respaldo ciudadano (0.26%) y se les concede mucho más tiempo para reunirlos (1 año).

En resumen, este requisito se centra en tres partes; el porcentaje de respaldo ciudadano requerido, el tiempo para recabarlo y la condición de financiar los actos tendentes a recabar dicho apoyo únicamente con financiamiento privado.

En cuanto al porcentaje requerido, si bien es dispar en comparación con el porcentaje que se exige a las organizaciones que pretenden constituirse en un partido político, consideramos que el porcentaje de respaldo requerido para las candidaturas independientes es una cantidad aceptable y posible de reunir. A nuestro juicio este requisito se justifica, pues al reunir dicho respaldo se generan condiciones reales de competitividad electoral y política del candidato independiente versus el o los candidatos postulados por los partidos políticos. Sin duda, si en un futuro se logra reunir este requisito, tal cual se establece en la Ley Electoral actual, en el caso específico de la candidatura independiente a Presidente de la República, estaremos ante un candidato con serias posibilidades de triunfo, generando una contienda competitiva, pues se echará andar una enorme estructura electoral encabezada por un ciudadano en un tiempo muy corto, lo cual permite ver un fuerte liderazgo y respaldo para un ciudadano.

En cuanto al tiempo otorgado para recabar dicho apoyo, no estamos de acuerdo con lo que se ha legislado, compartimos las críticas en el sentido de que el tiempo otorgado para recabarlas es muy corto, ya que si bien no es imposible si resulta muy difícil por las condiciones geográficas y naturales del país. Creemos que mínimo, debiese otorgarse el doble de tiempo para esta actividad, pues no se genera ningún perjuicio sobre algún tercero interesado (autoridades, partidos políticos, aspirantes a candidato, etc.), y en cambio sí se genera una condición en beneficio de los candidatos independientes, situación que sería vista con buenos ojos por la ciudadanía en miras de una democracia más eficaz y plural.

En relación a que no se tiene financiamiento público para recabar el apoyo ciudadano requerido, creo que es una medida correcta en conjunto, debemos recordar en este punto que las organizaciones de ciudadanos que buscan convertirse en partidos políticos tampoco tienen acceso al financiamiento público para costear estos gastos, la Ley únicamente prevé el costo de las certificaciones

de las asambleas a cargo del presupuesto del Instituto, y cabe aclarar que dichas certificaciones son hechas por personal profesional del Instituto por eso este gasto es por parte del mismo, el resto de los gastos a costear son por parte del financiamiento privado del que goza la organización de ciudadanos que pretende consolidarse en un partido político.

No obstante que consideramos como aceptable esta disposición, creemos que en pro de dotar de mecanismos idóneos para lograr la eficacia de las candidaturas independientes, sería prudente evaluar el diseño en cuanto a la forma de recabar el apoyo ciudadano implementado en el sistema electoral del Estado de Quintana Roo, el cual dispone que los ciudadanos que decidan apoyar a un determinado aspirante a candidato independiente deben comparecer personalmente en los inmuebles destinados para ello con su credencial para votar. Consideramos que el diseño quintanarroense además de cubrir con gran parte de los gastos que se generan para recabar apoyo, resulta un mecanismo que garantiza condiciones de imparcialidad en esta fase del proceso para el registro de un candidato independiente.

En lo que si hay total desacuerdo es en el porcentaje del 10% del tope de gastos en el financiamiento privado en su conjunto impuesto a los candidatos independientes, ya que en la recién aprobada Ley General de Partidos Políticos⁸⁴ se elimina ese candado para el financiamiento privado para con los partidos

⁸⁴ Artículo 78 del COFIPE

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

...

4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) ...

I. Cada partido político no podrá recibir **anualmente aportaciones**, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad **superior al diez por ciento** del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;

... . En: <http://ife.org.mx/archivos2/Normateca/COFIPE.pdf>

Artículo 56 de la LGPP.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) ...

En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_100914.pdf

políticos, no encontramos justificación a poner este candado a los candidatos independientes, aún más cuando el mismo se ha eliminado en la regulación de los partidos políticos, con lo cual a estos últimos se les posibilita legalmente para reunir una cantidad en suma superior, situación que no abona a generar condiciones de equidad entre la competencia electoral de estos. Consideramos que lo idóneo en este punto sería trasladar el diseño sobre el financiamiento privado impuesto a los partidos políticos a los candidatos independientes, modificando la aportación de los militantes, pues los candidatos independientes no cuentan con ellos, pues en cuanto al régimen fiscal es lo mismo para ambos, y así esta medida daría cuenta de una regulación imparcial en las prerrogativas de financiamiento privado de los partidos políticos y los candidatos independientes en el país.

4.1.2. Procedimiento para el registro de Candidatos Independientes

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece cuatro etapas en el proceso de selección de candidatos, las cuales ya están plasmadas a detalle en el capítulo segundo de esta investigación, por lo que vamos a resumirlas a un mínimo para los fines prácticos de este apartado: la primera **De la convocatoria**, con ella se inicia el proceso, la cual debe señalar los cargos a los que se puede aspirar, los requisitos que deben cumplir, los plazos para reunir el apoyo ciudadano, así como los topes de gastos que pueden gastar y los formatos para ello; **De los actos previos al registro de Candidatos Independientes**, una vez manifestada la intención de ser candidato independiente, los ciudadanos adquieren la calidad de aspirantes. Con la manifestación de intención, el candidato debe presentar la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en una asociación civil; la tercera etapa es **De la obtención del apoyo ciudadano** según el cargo al que se quiere postular, los aspirantes tienen prohibido la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. Los actos

dirigidos a recabar el apoyo ciudadano son financiados únicamente con recursos privados y, una vez reunido lo anterior se presenta la solicitud de registro, lo que constituye la última etapa **Del registro de Candidatos Independientes**, la solicitud debe acompañarse por el formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente y de todos los requisitos y documentación probatoria de los mismos. Una vez que se recibe una solicitud de registro, se verifica dentro de los tres días siguientes que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la convocatoria. Si se advierte que se ha omitido algún requisito, se debe notificar de inmediato al solicitante, para que dentro de 48 horas subsane el o los requisitos omitidos de lo contrario la solicitud se tiene por no presentada. En los tres días siguientes al que venzan los plazos, se celebra la sesión de registro de candidaturas independientes y deben dar a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

En síntesis así será el desarrollo del proceso que deberán seguir los ciudadanos que pretendan registrar una candidatura a los cargos de elección popular. Los plazos y órganos competentes para el registro serán los mismos que para Presidente de la República, Senador o Diputado, señalados en la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, así que en los próximos meses se publicará la primera convocatoria para candidatos independientes, en este proceso federal para los integrantes de la Cámara de Diputados. El proceso para el registro de candidatos centra toda su atención en los requisitos que se exigen para otorgar dicho registro, de ahí que no existen más aristas que analizar, puesto que los plazos y los órganos competentes son los mismos, para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos.

4.1.3. Obligaciones, Derechos y Prerrogativas de los Candidatos Independientes.

- **Derechos y Prerrogativas:**

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece un catálogo de derechos y prerrogativas, entre las que destacan el acceso a los tiempos de radio y televisión, financiamiento público, la designación de representantes ante los órganos del Instituto, así como el poder presentar medios de impugnación a través de sus representantes. Como ya lo mencionamos, en un primer ejercicio se puede decir que los partidos gozan de muchos más derechos y prerrogativas, pero ya entrando a analizarlos a detalle todos los demás son derechos de los que son titulares los partidos políticos, generados por su condición propia de instituto político, (por ejemplo: organizar elecciones internas, facultades para regular la vida interior del partido, así como el derecho a la propiedad de bienes inmuebles para el desarrollo de sus fines, etc.), que por disposición constitucional son entidades de interés público, y he aquí la primera razón de porque no pueden ser considerados iguales, pues obviamente un candidato independiente no puede gozar de ciertos derechos pues no es un ente de interés público, por ende los partidos políticos son titulares de acciones tuitivas o sobre intereses difusos, las cuales derivan del derecho de participar en la vigilancia del proceso electoral, mientras que los candidatos independientes solamente tienen que ver con derechos respecto a su esfera jurídica de derechos políticos, considerados derechos humanos.

No obstante la condición anterior, que es de gran trascendencia en la regulación de las candidaturas independientes y que abre el debate de los problemas y dilemas de las candidaturas independientes, creo que hay derechos y prerrogativas de las que sólo gozan los partidos políticos, que deberían pensarse de nueva cuenta, esto en pro de generar más condiciones de equidad en la contienda electoral, de los cuales pudieran gozar los candidatos independientes como el derecho a coaligarse con otros candidatos independientes, desde luego no de la misma forma en que lo hacen los partidos políticos, sino una especie de coalición orientada a coordinar sus estrategias de campaña, sus recursos disponibles, para realizar un gasto más eficiente y en ocasiones incluso armonizar sus programas políticos, sin duda considero que esta situación es en suma viable, aunado a que todos los candidatos independientes, a todos los puestos de

elección popular están obligados a utilizar la leyenda “Candidato Independiente”, leyenda que se mostrará uniforme en la propaganda electoral de todos los candidatos postulados por la vía independiente un una forma símil al logo y nombre de la coalición que utilizan los partidos políticos.

Otro derecho que creo debería ser posible también para los candidatos independientes es la posibilidad de establecer relaciones con organizaciones ciudadanas o candidatos independientes extranjeros, no encuentro el motivo por el cual no les son permitidas, con las mismas indicaciones hechas a los partidos políticos, debería ser un derecho también de los candidatos independientes, pues este ejercicio es con el fin de ampliar horizontes culturales, resaltando las características, excelencias, deficiencias y sobre todo experiencias de otros candidatos independientes, abonando a esta situación que las candidaturas independientes son una fuerte tendencia en el escenario político internacional.

- **Obligaciones :**

Por lo que respecta a las obligaciones impuestas a los candidatos independientes, fuera de las obligaciones generales como conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y las leyes, respetar y acatar los Acuerdos que emita el Consejo General, ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña, etc., que son también aplicables a los partidos políticos, el catálogo de obligaciones de los candidatos independientes dispone dos que son exclusivamente para estos candidatos, la primera de ellas que es el incluir en su propaganda de manera visible la leyenda: “**Candidato Independiente**”, obligación que es para informar a la ciudadanía en general, lo que a nuestro parecer más que una obligación es un derecho, pues es necesaria la leyenda en un candidato independiente de partidos políticos.

La segunda obligación a la que hacíamos alusión es que un candidato independiente es **responsable solidario**, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, es decir; tienen una obligación compartida respecto a una deuda o a otro compromiso, obligación que está

justificada, una vez más por su condición individual en relación a sus derechos políticos, a diferencia de los partidos que responden como entes de interés público.

Con esto concluimos el análisis de la regulación sobre las candidaturas independientes a nivel federal, y a partir de todos estos elementos estamos en posibilidad de poder abordar el último tema de este trabajo de investigación, los problemas y dilemas de los que son objeto la naturaleza jurídica y la materialización de las candidaturas independientes en nuestro país.

4.2. Problemas o dilemas de las Candidaturas Independientes

Una vez realizado el análisis de todos los aspectos regulados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre las candidaturas independientes en el país, podemos utilizar todos los elementos que resultan controvertidos a partir de dicho análisis, para abordar de una forma más completa los problemas o dilemas que presentan las candidaturas independientes, como el derecho político de voto pasivo y la competitividad electoral, o la equidad en la competencia electoral, así como los partidos políticos como entidades de interés público que estudiaremos a continuación.

4.2.1. Derecho político de voto pasivo vs. Competitividad electoral

Un tema que debe discutirse sin lugar a dudas es la competitividad electoral que tienen las candidaturas independientes. Para ello es necesario tener claro los conceptos de competencia y competitividad electoral para lo cual nos apoyaremos en el diccionario del Centro de Asesoría y Promoción Electoral⁸⁵, el cual nos señala que Competición Política “implica la acción simultanea de varios partidos, movimientos o grupos políticos, ordenada a obtener la administración o gobierno

⁸⁵ Competición Política y Competitividad. Diccionario de CAPEL. En: https://www.iidh.ed.cr/multic/controles/Biblioteca/BuscadorCategoria.aspx?contenidoid=3c2b8415-35f8-418e-a3eb-acf153bb1dc5&Cat=Diccionario_Electoral&Portal=CAPEL

de un Estado, posibilita varias opciones o alternativas. Y en consecuencia, existe sólo cuando en los procesos políticos y electorales participan dos o más partidos”, por su parte sobre Competitividad, “supone la posibilidad real, para el elector, de adoptar libremente una decisión entre varias opciones enfrentadas abiertamente por obtener el favor de su voto”. Debemos recordar que la competencia entre partidos políticos y candidatos, es un elemento clave en la democracia representativa, así tenemos que la competencia se refiere al hecho de contender electoralmente, mientras que al hablar de competitividad electoral, debemos entender el efecto de contender en una elección, donde las cualidades y capacidades de aquellos que compiten, partidos o candidatos tiene un impacto sobre el elector para vencer, esto aplicado a los candidatos independientes nos refiere las cualidades o capacidades reales de este tipo de candidatos para resultar vencedores en la contienda electoral.

Ahora bien, debemos tener claro el origen de una candidatura independiente en el México actual, y nos encontramos, ante el derecho político de voto pasivo catalogado como derecho humano, el cual se reconoce a partir del status como ciudadano de determinado Estado, y que faculta al ciudadano a través de sus derechos, a participar en los asuntos políticos del mismo Estado. En este sentido el derecho político del ciudadano de poder ser postulado para contender por un cargo de elección popular, es un derecho del ciudadano reconocido desde 1917 en su Constitución Política y en el orden internacional a partir de 1981 con la adhesión de nuestro país a la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) que establece en su artículo 23 un catálogo de derechos políticos en los que se incluye el derecho de ser elegido. Por ende, la reciente regulación de las candidaturas independientes en México atienden únicamente a garantizar plenamente el derecho de poder ser votado en los procesos electorales, eliminando el candado impuesto en la legislación Electoral de 1946, de la necesidad de ser postulado por un partido político, y no así a diseñar un régimen de las candidaturas independientes que sean competitivas electoralmente para ser una opción real en la contienda por los cargos de elección popular. Y no es un trato desigual del legislador sino que atiende a la naturaleza jurídica de ambos (partidos

políticos y candidatos independientes) que analizaremos en el siguiente apartado del presente capítulo.

Vale la pena recapitular la experiencia de las candidaturas independientes a nivel local, para tener más claro el tema de competitividad de las mismas. En varios Estados de la República han sido puestas en práctica las candidaturas independientes en sus respectivos procesos electorales, resultando en algunos casos electos candidatos independientes para los cargos de Presidente Municipal, en estos casos es necesario establecer dos situaciones de gran importancia en el tema, primero que los ciudadanos que se postularon como candidatos independientes tenían un conocimiento y trabajo político previo, incluso formaron parte de las filas de ciertos partidos políticos, y segundo que dichas elecciones tuvieron lugar en Municipios con una población muy pequeña. Lo cual nos indica que las cualidades y calidades que favorecieron la competitividad de estos candidatos recaen en un trabajo político previo, y que aún no hemos tenido una candidatura independiente netamente pura.

Para concluir podemos decir que lo regulado tanto en la Constitución como en la Ley Reglamentaria sobre las candidaturas independientes en nuestro país, sólo posibilita a que ciudadanos sin afiliación a un partido político puedan presentarse a la contienda electoral, procurando que tengan más o menos las mismas garantías de competencia que los contendientes con respaldo de un partido. Así tenemos que las candidaturas independientes son un derecho político del ciudadano legítimo y ahora legal, que lo faculta para competir, pero que ese derecho a competir no implica necesariamente competitividad en la contienda electoral.

4.2.2. Equidad en la competencia electoral. Los Partidos Políticos como entidades de interés público vs. Candidatos Independientes

Si bien podríamos decir que para tener elecciones competitivas tanto la Ley como las instituciones electorales deben posibilitar un escenario con condiciones reales

de equidad en la competencia electoral, lo cierto es que no podemos darle un trato igual a lo que no lo es; es decir, los candidatos independientes y los partidos políticos no pueden tener un trato igual, porque dichas figuras jurídicas son distintas, la naturaleza jurídica de las candidaturas independientes recaen en un derecho político del ciudadano, mientras que un partido político, que es una organización de ciudadanos debe su naturaleza jurídica al constituirse en un ente de interés público, ambos derechos están consagrados en el orden constitucional.

En este tema es importante tener muy claro que debemos entender por partidos políticos como entidades de interés público. Para ello es necesario remitirnos al artículo 41 constitucional, que define a los partidos políticos como entidades de interés público, que deben ser reconocidas como tal por la autoridad electoral competente, con el fin de promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y coadyuvar en la integración y renovación de los poderes del Estado. De tal suerte que podemos entender a los partidos políticos, en cuanto a que son “entidades”; es decir sujetos de derechos y obligaciones que debe obtener su registro de una autoridad electoral designada para ello, son personas morales de derecho público, y por parte de “interés público”, entendemos a dichas personas morales encargadas de satisfacer necesidades de la colectividad, necesidades propias del Estado, de ahí que sean entidades de interés público, esta es la razón principal y fundamental de porque no puede darse un trato igual a los partidos políticos y a los candidatos independientes, pues no son iguales y al hacerlo se caería en un trato igual a desiguales.

Para concluir, debemos tener claro que los partidos políticos son titulares de acciones tuitivas o sobre intereses difusos, las cuales derivan del derecho de participar en la vigilancia del proceso electoral y la satisfacción de las necesidades del Estado, mientras que las candidaturas independientes únicamente tienen que ver con derechos respecto a su esfera jurídica como ciudadanos.

CONCLUSIONES:

PRIMERA. Con un candidato partidista, es el partido político quien registra su candidatura al cargo de elección popular y es también el propio partido quien dirige todas las actividades dentro del proceso electoral e incluso en el periodo postelectoral. Por su parte, un candidato independiente no tiene apoyo de un partido político de ningún tipo en ninguna etapa del proceso electoral, por ende la característica principal con la cual habrá que distinguirse a un candidato propuesto por un partido y un candidato independiente, es el apoyo de un partido político por ello resulta idóneo agregar que son candidatos independientes de partidos políticos.

SEGUNDA. Nuestro país tuvo ya un periodo largo en el cual de forma práctica y legal se reconoció la figura de las candidaturas independientes, por lo que dicha figura formó parte de nuestro sistema electoral, pero a partir del año 1946 se les dio a los partidos políticos el derecho exclusivo de registrar candidatos a puestos de elección popular, lo cual constituyó un verdadero monopolio de la representación política a cargo de los partidos, tras 66 años de ello, la reforma a la fracción II del artículo 35 de la Constitución de 2012, así como de las leyes secundarias en la materia ponen fin a esta situación, incorporando de nueva cuenta a las candidaturas independientes a nuestro Sistema Político.

TERCERA. Con la reforma política de agosto de 2012 las candidaturas independientes vuelven a nuestro sistema jurídico, con ella se impuso al legislador ordinario la obligación de establecer en la ley secundaria las pautas necesarias para la armonización de ese derecho con los principios fundamentales de nuestro Sistema Político, con los derechos de los partidos políticos y el derecho de los ciudadanos, para garantizar un sano desarrollo de los procesos electorales y evitar la afectación de los derechos citados, obligación legislativa que fue cumplida en mayo de 2014 con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que se aplicara por primera vez en el proceso electoral de 2015.

CUARTA. Sin duda el sistema electoral es una parte esencial en el Sistema Político Mexicano, el cual conforma el sistema de partidos y es a través de ellos que se accede y se distribuye el poder. Por ello la reforma política de 2012 que incluye la figura de las candidaturas independientes, genera un nuevo paradigma de nuestro sistema electoral.

QUINTA. México cuenta con un régimen para las candidaturas por la vía independiente a nivel federal, en teoría completo, ya que los candidatos independientes registrados para los cargos de Presidente de la República, Senador o Diputado, tendrán acceso a derechos y prerrogativas, en pro de gozar de condiciones de equidad para la competencia en relación a los candidatos postulados por partidos políticos, hecho que podremos evaluar en el desarrollo y resultado de los procesos electorales de 2015 y 2018, donde se aplicará por primera vez este esquema jurídico.

SEXTA. La regulación de las candidaturas independientes, también existe a nivel local en nuestro país, gozan de un modelo similar al diseño federal. Regulación en la que hay varias situaciones que destacar, como en Zacatecas donde el financiamiento para estas candidaturas es únicamente de orden privado o en la legislación de Quintana Roo, donde se estableció un sistema novedoso de elección interna de candidatos independientes similar al modelo de precampaña electoral, la normatividad de las candidaturas independientes a nivel local, ya ha sido aplicada en varios Estados y han resultado viables, pues se ha tenido como resultado ya a candidatos electos por la vía independiente para el cargo de Presidente Municipal en los Estados de Yucatán y Zacatecas.

SÉPTIMA. Las candidaturas independientes son una tendencia en el escenario latinoamericano, y a pesar de que en la región se destaca la preferencia por la opción de los partidos políticos, se concibe un concepto de candidaturas independientes en un sentido más amplio y de inclusión, no limitado a ciudadanos en lo individual, sino que se hacen extensivas a otras formas de asociación o colectividad que tienen en común no concebirse, ni entenderse como partidos u organizaciones políticas.

OCTAVA. Las candidaturas independientes no sólo tienen que ver en la formación de la voluntad estatal para la constitución y renovación de los poderes públicos, sino que también se encuentran estrechamente relacionadas con los temas referentes a un replanteamiento de la estructura y la redefinición de la función de los partidos políticos.

NOVENA. Las candidaturas independientes resultan plenamente justificables de acuerdo con el modelo democrático, pues representan un instrumento jurídico que garantiza el derecho pasivo de voto de los ciudadanos considerado un derecho humano, aunado a que se consideran a éste tipo de candidaturas más transparentes y representativas por el hecho de ser ajenas a un partido político. Por ende se impone la necesidad en los regímenes democráticos de diseñar mecanismos idóneos para dotarlas de plena eficacia, y con ello pasar de ser una mera simulación a una realidad en sus Sistemas Políticos.

DÉCIMA. La reciente regulación de las candidaturas independientes en México atiende únicamente a garantizar plenamente el derecho de poder ser votado en los procesos electorales, más que aún diseño de un régimen de candidaturas independientes que realmente sean competitivas para ser una opción fuerte dentro de la oferta electoral para los electores a la hora de elegir. Así tenemos que las candidaturas independientes son un derecho político del ciudadano que lo faculta para competir, pero que ese derecho a competir no implica necesariamente competitividad en la contienda electoral. Los partidos políticos satisfacen necesidades de la colectividad, del Estado, mientras que las candidaturas independientes únicamente tienen que ver con derechos respecto a su esfera jurídica a partir de su status de ciudadano.

BIBLIOGRAFÍA

1. CÁRDENAS GRACIA, Jaime. Partidos Políticos y Democracia. Instituto Federal Electoral. 4a edición. México. 2001.
2. CARPIZO, Jorge. Estudios Constitucionales. Editorial Porrúa. México. 2003.
3. CASAR, María Amparo. Sistema Político Mexicano. Oxford. México. 2010
4. COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús. Derecho Constitucional Electoral. Editorial Porrúa. México. 2003.
5. Coordinadores Nohlen Dieter y Zovatto Daniel. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Editorial FCE. 2a edición. México. 2007.
6. DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José. Los partidos políticos. Su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política. Editorial IIJ- UNAM. México. 2002.
7. DUVERGER, Maurice. Los partidos políticos. FCE. México. 2012.
8. NOHLEN, Dieter, Schultze, Rainer-Olaf. Diccionario de Ciencia Política. Tomo I y II. Editorial Porrúa. México. 2006.
9. FUENTES DÍAZ, Vicente. Los partidos políticos en México. Editorial Porrúa. México. 1996.
10. GARFIAS SITGES, Javier David. Control de la Constitucionalidad de las Candidaturas Independientes. La reforma a la Justicia Electoral en México. Reunión Nacional de Juzgadores Electorales. Editorial TEPJF. México. 2008.
11. GARGARELLA, Roberto. Crisis de la representación política. Editorial Fontamara. México. 1997.
12. GONZÁLEZ SCHMAL, Raúl. Democracia Semidirecta y Democracia Participativa. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional II. Editorial UNAM. México. 2001.

13. GONZÁLEZ URIBE, Héctor. Teoría Política. Editorial Porrúa. México. 2007.
14. HUBER OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul. Derecho Contencioso Electoral. Editorial Porrúa. 2a ed. México. 2013.
15. HUBER OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul. El Proceso Electoral. Editorial Porrúa. México. 2006
16. LASSALLE, Fernando. ¿Qué es una Constitución?. Editorial Ariel. 5ª ed. España. 1997.
17. NARANJO MESA. Vladimiro. Teoría Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Temis. Colombia. 2003.
18. SARTORI, Giovanni. Ingeniería Constitucional Comparada. FCE. México. 1996.
19. SARTORI, Giovanni. Partidos y sistemas de partidos. Editorial Alianza. 2a ed. Madrid. 2005.
20. TOCQUEVILLE, Alexis de. La democracia en América. FCE. México. 2005.

Legislación y Jurisprudencia:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Ley General de Partidos Políticos.
4. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
5. García Orozco, Antonio. Legislación Electoral Mexicana 1812-1988. 3ª edición. Adeo- Editores, S.A. México. 1978.
6. Constitución Política del Estado de Quintana Roo.
7. Constitución Política del Estado de Yucatán.

8. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
9. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
10. Ley Electoral de Quintana Roo.
11. Ley Electoral de Zacatecas.
12. Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
13. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política. DOF: 09/08/2012.
14. Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU, el 10 de Diciembre de 1948.
15. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, y ratificado por nuestro país el 23 de marzo de 1981.
16. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2006 Y SUS ACUMULADAS 29/2006 Y 30/2006.

PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO ESTATAL “ALIANZA POR YUCATÁN”, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.

17. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 20/2013 (10a.)

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA OBLIGACIÓN IMPUESTA A LOS CANDIDATOS CIUDADANOS DE PARTICIPAR EN PRECAMPAÑAS ELECTORALES, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN ELECTORAL DE QUINTANA ROO)”.

Portales de internet:

1. www.aceproject.org- Red de Conocimientos Electorales
2. www.biblio.juridicas.unam.mx
3. www.camara.cl
4. www.contorno.org.mx
5. www.corteidh.or.cr
6. www.diccionario.inep.org
7. www.diputados.gob.mx
8. www.dof.gob.mx
9. www.excelsior.com.mx
10. www.fenamm.org.mx
11. www.idea.int
12. www.ieez.org.mx
13. www.iidh.ed.cr
14. www.ife.org.mx
15. www.ieqroo.org.mx
16. www2.igac.gov.co
17. www.jornada.unam.mx
18. www.milenio.com
19. www.oas.org
20. www.pdba.georgetown.edu
21. www.rae.es/recursos/diccionarios/drae
22. www.registraduria.gov.co
23. www.scjn.gob.mx
24. www.tribunalconstitucional.gob.do
25. www.yucatan.gob.mx